



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 55

Quito, jueves 10 de agosto de 2017

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Exprésese un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito a las siguientes personas

1611	Señor ASP. Roberto Carlos Guanoluisa Velasco ..	2
1612	Señora ASP. Nidia Narciza Maso Gracia.....	3
1613	Señora ASP. Luciana Yadira Lara Borja.....	4
1614	Señora ASP. Lilia Andrea Zhunaula Bravo.....	4
1615	Señor ASP. Nelson Germán Flores López.....	5
1616	Señor ASP. José Humberto Alcívar Sánchez	6

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

042 2017	Deléguese funciones al Coordinador General Administrativo Financiero.....	6
043 2017	Deléguese funciones al Subsecretario de Transporte Aéreo	7
044 2017	Deléguese funciones al Viceministro de Gestión del Transporte.....	8

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA:

SIN-007-2017	Deléguese funciones al Tcnlgo. Juan Carlos Arboleda Gordón, Director de Administración de Recursos Humanos	9
--------------	--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

MAGAP-INP-2017-0018-R	Emítense los requisitos que deben cumplir las embarcaciones que participan en la cadena de producción de productos de la pesca	11
-----------------------	--	----

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE):	
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:			
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		UAFE-DG-VR-2017-0023 Apruébese el Plan Anual de Capacitación de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) para el año 2017..... 28	
17 388	ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-9 (tecnologías de la información - Gestión del servicio - Parte 9: Guía sobre la aplicación de ISO/IEC 20000-1 de servicios en la nube (ISO/IEC TR 20000-9:2015, IDT)).....	15	REGULACIÓN:
17 389	NTE INEN-ISO 14004 (Sistemas de gestión ambiental - Directrices generales sobre la implementación (ISO 14004:2016, IDT)).....	16	CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:
17 390	NTE INEN-ISO 13009 (Turismo y servicios relacionados — Requisitos y recomendaciones para la operación de playas (ISO 13009:2015, IDT)).....	17	DIR-014-2017 Apruébese el cambio del Estatuto Social 36
17 391	NTE INEN-ISO 12460-5 (Tableros de madera - Determinación de la emisión de formaldehído - Parte 5: Método de extracción (Denominado método del perforador) (ISO 12460-5:2015, IDT))	18	No. 1611
17 392	NTE INEN 1556 (Muebles de oficina. Definiciones y clasificación)	19	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
17 394	NTE INEN 2505 (Chatarra metálica ferrosa. Acopio. Requisitos).....	20	Considerando:
17 396	NTE INEN 2257 (Azúcar blanco especial. Requisitos).....	21	Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:			
SUBZ5-OS-009-2017 Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial denominada “TRABAJADORES DEL PROGRESO”		22	Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:			
DGAC-YA-2017-0088-R Apruébese la enmienda 3 de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”		23	Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
DGAC-YA-2017-0089-R Apruébese la enmienda 2 Reglamento 210 “Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II “Procedimientos de Comunicaciones incluso los que tienen categoría de PANS”.....		25	Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;
		Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;	

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor ASP. GUANOLUISA VELASCO ROBERTO CARLOS, portador de la cédula de ciudadanía No. 172027540-1, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1612

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito a la señora ASP. NIDIA NARCIZA MASO GRACIA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 080288311-6, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1613

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela

de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito a la señora ASP. LUCIANA YADIRA LARA BORJA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 100439098-3, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1614

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito a la señora ASP. LILIA ANDREA ZHUNAULA BRAVO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 070579296-8, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1615

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor ASP. NELSON GERMAN FLORES LOPEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 040135881-7, por su valiosa

y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1616

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor ASP. JOSE HUMBERTO ALCIVAR SANCHEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 093039897-9, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 042/2017

**Dr. Paúl Granda López
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227, ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización. Coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *“los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem establece que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones y competencias propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 805, de 22 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 635 del 25 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República creó el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 805 señala que el Directorio del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, estará conformado por: el Ministro de Transporte y Obras Públicas quien lo presidirá; el Director de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y un delegado permanente del Ministro de Salud;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República designó al Doctor Paúl Granda López como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo

35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, integre el Directorio del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, en calidad de Presidente, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en el Decreto Ejecutivo Decreto Ejecutivo No. 805, de 22 de octubre de 2015, y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- El Coordinador General Administrativo Financiero, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al Coordinador General Administrativo Financiero.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de julio de 2017.

f.) Dr. Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 043/2017

Dr. Paúl Granda López
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde *“(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227, ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige*

por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización. Coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *“los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;*

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibidem establece que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;*

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones y competencias propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, de acuerdo al artículo 2 del antedicho Decreto, el Consejo Nacional de Aviación Civil está conformado por a) El representante designado por el Presidente de la República, que para el efecto será el Ministro de Transporte y Obras Públicas, quien lo presidirá; b) El Ministro de Turismo; y, c) El Ministro de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 008 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Presidente Constitucional de la República designó al Dr. Paúl Granda López como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, según el numeral 3.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas contenido en el Acuerdo Ministerial No. 59 de 17 de julio de 2015, le corresponde como misión de la Gestión de Transporte Aéreo al Subsecretario/a de Transporte Aéreo, el *“coordinar con las competentes instituciones la planificación, regulación y control del transporte aéreo y del sistema aeroportuario en*

el territorio ecuatoriano, asegurando el cumplimiento de los objetivos y prioridades definidos en los planes, programas y proyectos que se encuentran bajo su responsabilidad en el marco de leyes, políticas, regulaciones y normas vigentes nacionales e internacionales”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Transporte Aéreo, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, integre el Consejo Nacional de Aviación Civil, en calidad de Presidente, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013 y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- El Subsecretario de Transporte Aéreo, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al Subsecretario de Transporte Aéreo y al Director General de Aviación Civil.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de julio de 2017.

f.) Dr. Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 044/2017

**Dr. Paúl Granda López
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y

Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227, ibídem señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización. Coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “*los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*”;

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem establece que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones y competencias propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley General de los Servicios Postales determina que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal estará integrado, entre otros, por el Ministro del órgano rector del transporte o su delegado permanente;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Gestión del Transporte, para que en nombre y representación del

suscrito y de conformidad con las normas contenidas en la Ley General de los Servicios Postales, integre el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la referida Ley.

Artículo 2.- El Viceministro de Gestión del Transporte, podrá realizar los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo estará a cargo el Viceministro de Gestión del Transporte del MTOP.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de julio de 2017.

f.) Dr. Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. SIN-007-2017

Rommy Vallejo Vallejo
SECRETARIO DE INTELIGENCIA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 326, numeral 16 determina que las Instituciones del Estado y las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas,

administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública y aquellos que no se incluye en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y el Estado, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 35 de 28 de septiembre de 2009, define a la Secretaría de Inteligencia como una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica;

Que, es atribución de la Máxima Autoridad de la Secretaría de Inteligencia cumplir con lo establecido en el artículo 77 literales a) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a la máxima autoridad: “a) *Dirigir y asegurar la implementación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.*”, “e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 294 de 6 de octubre del 2010, otorga varias facultades al Secretario de Inteligencia, como autoridad nominadora de esta Cartera de Estado, para la administración del talento humano institucional, dentro de los principios, objetivos y parámetros en la referida norma;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 422 del 22 de enero de 2015 y reformado el 25 de mayo de 2015, se expidió “El Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designa como Secretario de Inteligencia al Teniente Coronel (SP) Rommy Vallejo Vallejo;

Que, con Acción de Personal No. 0393 de 03 de julio de 2017, el Secretario de Inteligencia nombra al Tcnlgo. Juan Carlos Arboleda Gordón como Director de Administración de Recursos Humanos;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del despacho del Secretario de Inteligencia, a fin de dar mayor agilidad y eficiencia a la gestión propia de dicho despacho, en lo atinente a la autorización de viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de esta Secretaría de Estado;

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias y Estatutarias, el Secretario de Inteligencia,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Tcnlgo. Juan Carlos Arboleda Gordón, Director de Administración de Recursos Humanos, para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, otorgue la autorización de viajes al Exterior y en el Exterior, de los Servidores Públicos de la Secretaría de Inteligencia, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento al “Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID)”, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 422 del 22 de enero de 2015 y reformado el 25 de mayo de 2015.

Artículo 2.- El Secretario de Inteligencia se reserva la facultad de autorizar viajes al Exterior y en el Exterior, de los Servidores públicos de la Secretaría de Inteligencia que considere pertinente, sin que ello afecte el contenido de la delegación conferida a través del presente instrumento.

Artículo 3.- El Director de Administración de Recursos Humanos, informará al Secretario de Inteligencia, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la implementación y aplicación del presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese de forma expresa la Resolución No. SIN-003-2017 de fecha 25 de mayo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.

f.) Rommy Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia.

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original.- 10 de julio de 2017.- Firma: Ilegible.

Nro. MAGAP-INP-2017-0018-R

Guayaquil, 16 de junio de 2017

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece que *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, en los numerales 7 y 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, dentro del Régimen de la soberanía alimentaria se establece como obligación del Estado el prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 241 publicado en el Registro Oficial 228 del 05 de julio de 2010, se establecen los requisitos sanitarios mínimos que deben cumplir las industrias pesqueras y acuícolas, y en su art. 2 numeral 12 se define que *“Todas las cubas y/o contenedores de transporte de materia prima deberán estar en buenas condiciones generales de limpieza, higiene, mantenimiento y libres de óxido”*;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, creada mediante Ley Constitutiva publicada en el Registro Oficial No. 486 del 19 de Diciembre de 1977 y adscrita al Ministerio, Acuacultura y Pesca según Decreto Ejecutivo No. 06 de fecha 24 de mayo de 2017;

Que, el Art. 25 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, publicado en el Registro Oficial No. 690 del 24 de octubre de 2002, determina que corresponde al Instituto Nacional de Pesca otorgar certificados de calidad y aptitud de los productos pesqueros procesados;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 326, suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, establece que el MSP a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, se reconoce como requisito único para la emisión del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), el Certificado de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control, (por sus siglas en inglés HACCP), para productos pesqueros y de origen acuícola procesados destinados a la exportación, otorgado por el Instituto Nacional de Pesca – INP;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 227 de fecha 01 de septiembre de 2015 el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expidió el Plan Nacional de Control para garantizar la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas de la República del Ecuador, considerando que el Instituto Nacional de Pesca es la entidad competente para emitir los certificados sanitarios o de control de calidad de los productos acuícolas y pesqueros que se exportan en todas sus formas, previo la verificación de los parámetros de higiene, inocuidad, calidad y normas de registros respectivos;

Que, de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, los Miembros de la misma puede determinar un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, si existe una justificación científica o si ello es consecuencia del nivel de protección sanitaria o fitosanitaria que el Miembro de que se trate determine adecuado de conformidad con las obligaciones internacionales;

Que, el Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, en el párrafo 2 del Capítulo IV del Anexo II, establece que *“Los receptáculos de vehículos o contenedores no deberán utilizarse para transportar más que productos alimenticios cuando éstos puedan ser contaminados por otro tipo de carga”*;

Que, el Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, en el Párrafo I.A.1 del Capítulo 1 de la Sección VIII del Anexo III, indica que: *“Los buques de pesca deberán estar concebidos y construidos de forma que no se produzca una contaminación de los productos por el agua de las sentinas, aguas residuales, humo, carburante, aceite, grasa y otras sustancias nocivas”*;

Que, mediante Informe Final de Auditoría de la DG (SANTÉ) 2016-8691–MR de la Unión Europea realizada en el Ecuador del 15 al 24 de noviembre de 2016, se evaluaron los sistemas de control de la producción de productos pesqueros derivados de especies de atún destinadas a la exportación a la UE y se indicó dentro de sus observaciones que: *“Para poder ofrecer las garantías establecidas en las certificaciones de salud pública del certificado de exportación de la UE y, en particular, que sólo los productos pesqueros obtenidos de conformidad con las normas de la UE se exportan a la UE; la Autoridad Competente debería garantizar que todos los buques congeladores que participan en la cadena de producción de los productos pesqueros de atún destinados a la exportación de la UE (o de las partes de los buques asignados a dicha cadena de producción) cumplen normas al menos equivalentes a las normas de la UE, en particular con el punto IA1. del capítulo I, sección VIII, del anexo III del Reglamento (CE) no 853/2004 y del capítulo IV, punto 2, del anexo II del Reglamento (CE) Nro. 852/2004”*;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-INP-2017-2030-M de fecha 16 de junio de 2017, la Dra. Mónica Elizabeth Castello Albán, Coordinadora del Proceso de Aseguramiento de la Calidad Pesquera, Acuícola y

Ambiental (A.C.P.A.A.) solicita emitir una resolución con los requisitos que deben cumplir las embarcaciones que participan en la cadena de producción de productos de la pesca para proveer materia prima a los establecimientos procesadores de productos pesqueros cuyo destino es la Unión Europea”;

Que, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pesca en sesión celebrada el 03 de enero de 2017, designó como Director General de la Institución al MSc. Camilo Ernesto Martínez Iglesias, según consta en la Acción de Personal No. 02350583;

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su Reglamento General y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Emitir los requisitos que deben cumplir las embarcaciones que participan en la cadena de producción de productos de la pesca para proveer materia prima a los establecimientos procesadores de productos pesqueros cuyo destino es la Unión Europea

Art. 1. Objetivo.- La presente Resolución establece las condiciones higiénico sanitarias y requisitos que deberán cumplir los buques congeladores para el transporte y comercialización de productos de la pesca, con el objeto de garantizar el suministro de productos sanos e inocuos cuyo destino sea el mercado de la Unión Europea.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Resolución aplica a todas las embarcaciones, nacionales o extranjeras que intervengan en la cadena de producción de los productos de la pesca.

Art. 3.- Definiciones.- A efectos de la presente Resolución se considerará:

Embarcación: Barco pesquero o buque congelador, a bordo del cual se efectúa el almacenamiento mediante congelación de los productos de la pesca que posteriormente se van a utilizar para el proceso de alimentos destinados a consumo humano.

Higiene de los alimentos: Todas las medidas y condiciones necesarias para controlar los peligros y garantizar la obtención de alimentos inocuos para el consumo humano.

Productos primarios: Todos los productos de la pesca.

Contaminación: Introducción o presencia de sustancias en productos de la pesca que provoca que este sea inseguro y no apto para el consumo humano.

Alimento contaminado: Es aquel alimento que contiene agentes vivos (virus, microorganismos o parásitos), sustancias químicas o radioactivas minerales u orgánicas extrañas a su composición normal, capaces de producir o transmitir enfermedades, que producen daño a la salud de los consumidores.

Productos de la pesca: Todos los animales marinos o de agua dulce incluidas todas las formas, partes y productos comestibles de dichos animales, destinados al consumo humano.

Cubas de almacenamiento: Bodega de carga de la embarcación donde se almacena el pescado proveniente de la faena de pesca.

Art. 4.- Requisitos:

1. Las embarcaciones deberán estar concebidos y construidos de forma que no se produzca una contaminación de los productos sea, por el agua de las sentinas, aguas residuales, humo, carburante, aceite, grasa y otras sustancias nocivas.
2. Las cubas de almacenamiento o contenedores utilizados para transportar los productos de la pesca deberán mantenerse limpios y en buen estado protegiéndolos de la contaminación y deberán estar diseñados y construidos de forma que permitan una limpieza o desinfección adecuadas.
3. No se permite almacenar materia prima (atún), en aquellas cubas donde el combustible haya entrado en contacto directo con la superficie de las mismas.
4. El equipo y los instrumentos utilizados para la manipulación de los productos de la pesca deberán estar fabricados con materiales resistentes a la corrosión que sean fáciles de limpiar y desinfectar.
5. Las embarcaciones deben disponer de un dispositivo para el registro continuo de la temperatura de almacenamiento.
6. Los productos químicos utilizados en la limpieza y sanitización de las cubas de las embarcaciones, en donde se almacena la pesca deben ser de grado alimenticio (autorizados para uso en la industria alimentaria y para su uso en superficies de contacto con alimentos).
7. Las embarcaciones deben elaborar protocolos estableciendo procedimientos claros de limpieza y desinfección de las cubas de almacenamiento de materia prima.
8. Los procedimientos establecidos por las embarcaciones deben ser aplicados correctamente y los procesos de validación deben ser realizados para demostrar la idoneidad de los mismos, de acuerdo a sus procedimientos descritos en su manual HACCP y cuyos registros deben mantenerse actualizados.

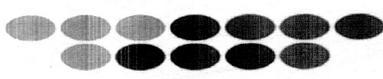
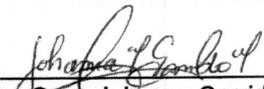
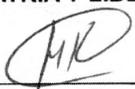
Art. 5.- La Autoridad competente, es la encargada de velar por la aplicación de la presente Resolución y realizará el seguimiento para determinar su cumplimiento.

Art. 6.- El Incumplimiento de la presente Resolución conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su Reglamento General y demás normativas aplicables.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

f.) Mgs. Camilo Ernesto Martínez Iglesias, Director General INP.

 Ministerio del Trabajo		ACCION DE PERSONAL No. 02350583 Fecha: 03 de Enero de 2017
DECRETO <input type="checkbox"/> ACUERDO <input type="checkbox"/> RESOLUCION <input type="checkbox"/> NO. _____ FECHA: _____		
MARTINEZ IGLESIAS		CAMILO ERNESTO
APELLIDOS		NOMBRES
No. de Cédula de Ciudadanía	No. De Afiliación IESS	Rige a partir de:
0103557229		03 de Enero de 2017
EXPLICACIÓN: (Opcional: adjuntar Anexo) De conformidad con lo dispuesto en el Acta de Junta Directiva Extraordinaria del Instituto Nacional de Pesca ACTA No.- 1-2017, celebrada el 03 de enero de 2017, Acuerda: NOMBRAR AL MSC. CAMILO ERNESTO MARTINEZ IGLESIAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA, POR EL LAPSO DE CUATRO AÑOS, según lo establece el Art. 10 de la Ley Constitutiva del INP. RIGE: 03 DE ENERO DE 2017.		
INGRESO <input checked="" type="checkbox"/> TRASPASO <input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/> TRASPASO <input type="checkbox"/> ASCENSO <input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> SUBROGACION <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> ENCARGO <input type="checkbox"/> COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> VACACIONES <input type="checkbox"/> LICENCIA <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/> TRASPASO <input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> LICENCIA <input type="checkbox"/>	REVALORIZACION <input type="checkbox"/> SUPRESION <input type="checkbox"/> RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> DESTITUCION <input type="checkbox"/> UBICACION <input type="checkbox"/> REMOCION <input type="checkbox"/> REINTEGRO <input type="checkbox"/> JUBILACION <input type="checkbox"/> RESTITUCION <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> RENUNCIA <input type="checkbox"/>
SITUACION ACTUAL		SITUACION PROPUESTA
PROCESO: DIRECCION GENERAL SUBPROCESO: _____ PUESTO: DIRECTOR GENERAL LUGAR DE TRABAJO: GUAYAQUIL REMUNERACIÓN MENSUAL: RMU \$ 3.038,00 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 2016473000000001000000100051090000100000000-5		PROCESO: _____ SUBPROCESO: _____ PUESTO: _____ LUGAR DE TRABAJO: _____ REMUNERACIÓN MENSUAL: _____ PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____
ACTA FINAL DEL CONCURSO		PROCESO DE RECURSOS HUMANOS
No. _____ Fecha: _____ 		f.  Ing. Com. Johanna Garrido Muyulema Líder de Gestión de Recursos Humanos
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD		
f.  Victor Alcivar Rosado Subsecretario de Recursos Pesqueros PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INP		
RECURSOS HUMANOS		REGISTRO Y CONTROL
No. 2016886 Fecha 04 ENE 2017		f.  Responsable del Registro

CAUCION REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____ EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE

NO. _____ Fecha: _____

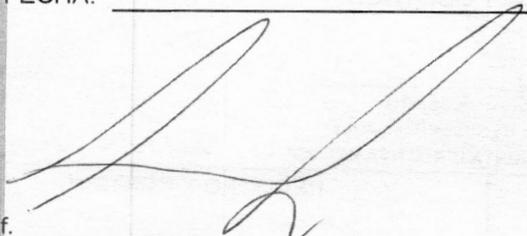
POSESION DEL CARGO

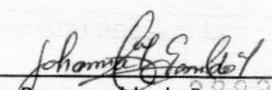
YO _____ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____

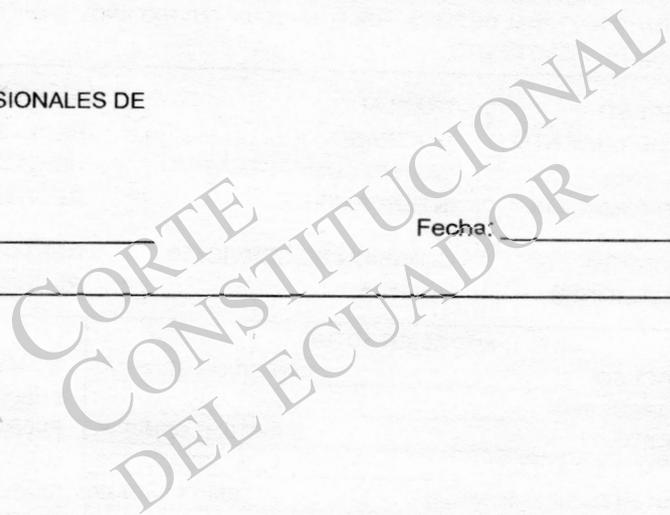
JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: _____

FECHA: _____

f. 
Funcionario

f. 
Responsable de Recursos Humanos



**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 388

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2015, publicó el Informe Técnico Internacional **ISO/IEC TR 20000-9:2015 INFORMATION TECHNOLOGY - SERVICE MANAGEMENT - PART 9: GUIDANCE ON THE APPLICATION OF ISO/IEC 20000-1 TO CLOUD SERVICES**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/IEC TR 20000-9:2015 como el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-9:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - GESTIÓN DEL SERVICIO -PARTE 9: GUÍA SOBRE LA APLICACIÓN DE ISO/IEC 20000-1 DE SERVICIOS EN LA NUBE (ISO/IEC TR 20000-9:2015, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No.THS-0044 de fecha 28 de junio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-9:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - GESTIÓN DEL SERVICIO - PARTE 9: GUÍA SOBRE LA APLICACIÓN DE ISO/IEC 20000-1 DE SERVICIOS EN LA NUBE (ISO/IEC TR 20000-9:2015, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-9 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - GESTIÓN DEL SERVICIO - PARTE 9: GUÍA SOBRE LA APLICACIÓN DE ISO/IEC 20000-1 DE SERVICIOS EN LA NUBE (ISO/IEC TR 20000-9:2015, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-9 (tecnologías de la información - Gestión del servicio - Parte 9: Guía sobre la aplicación de ISO/IEC 20000-1 de servicios en la nube (ISO/IEC TR 20000-9:2015, IDT))**, que proporciona una guía sobre el uso de ISO/IEC 20000-1:2011 para proveedores de servicio que entregan servicios en la nube. Esto es aplicable a diferentes categorías del servicio en la nube, así como aquellos definidos en ISO/IEC 17788/ITU-TY.3500 e ISO/IEC 17789/ITU-TY.3502, incluyendo, pero no limitada a los siguientes: a) infraestructura como servicio (IaaS); b) plataforma como servicio (PaaS); c) software como servicio (SaaS).

ARTÍCULO 2.- Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-9**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de junio de 2017.

f.) Econ. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, (Subrogante).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 10 de julio de 2017.- 16:45.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 389

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2016, publicó la Norma Internacional **ISO 14004:2016 ENVIRONMENTAL MANAGEMENT SYSTEMS - GENERAL GUIDELINES ON IMPLEMENTATION**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 14004:2016 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14004:2017 SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL - DIRECTRICES GENERALES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN (ISO 14004:2016, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0131 de fecha 27 de junio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14004:2017 SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL - DIRECTRICES GENERALES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN (ISO 14004:2016, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14004 SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL - DIRECTRICES GENERALES SOBRE IMPLEMENTACIÓN (ISO 14004:2016, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14004 (Sistemas de gestión ambiental–Directrices generales sobre la implementación (ISO 14004:2016, IDT))**, que **proporciona orientación para una organización en el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora de un sistema de gestión ambiental robusto, creíble y fiable. La orientación proporcionada está pensada para una organización que busca gestionar sus responsabilidades ambientales de una manera sistemática que contribuya al pilar ambiental de la sostenibilidad.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14004**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de junio de 2017.

f.) Econ. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, (Subrogante).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 10 de julio de 2017.- 16:45.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 390

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2015, publicó la Norma Internacional **ISO 13009:2015 TOURISM AND RELATED SERVICES - REQUIREMENTS AND RECOMMENDATIONS FOR BEACH OPERATION**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 13009:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13009:2017 TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS - REQUISITOS Y RECOMENDACIONES PARA LA OPERACIÓN DE PLAYAS (ISO 13009:2015, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. TUR-0006, de fecha 28 de junio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13009:2017 TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS – REQUISITOS Y RECOMENDACIONES PARA LA OPERACIÓN DE PLAYAS (ISO 13009:2015, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13009 TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS – REQUISITOS Y RECOMENDACIONES PARA LA OPERACIÓN DE PLAYAS (ISO 13009:2015, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13009 (Turismo y servicios relacionados - Requisitos y recomendaciones para la operación de playas (ISO 13009:2015, IDT))**, que establece los requisitos generales y las recomendaciones para los operadores de las playas que ofrecen servicios turísticos y a los servicios para visitantes. Proporciona directrices tanto para los operadores como para los usuarios, para una gestión y planificación sostenible, la propiedad de la playa, la infraestructura sostenible y las necesidades de prestación de servicios, incluyendo la seguridad de la playa, la información y comunicación, la limpieza y la eliminación de residuos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13009**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de junio de 2017.

f.) Econ. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, (Subrogante).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 10 de julio de 2017.- 16:45.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 391

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2015, publicó la Norma Internacional **ISO 12460-5:2015 WOOD - BASED PANELS - DETERMINATION OF FORMALDEHYDE RELEASE - PART 5: EXTRACTION METHOD (CALLED THE PERFORATOR METHOD)**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 12460-5:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12460-5:2017 TABLEROS DE MADERA-DETERMINACIÓN DE LA EMISIÓN DE FORMALDEHÍDO - PARTE 5: MÉTODO DE EXTRACCIÓN (DENOMINADO MÉTODO DEL PERFORADOR) (ISO 12460-5:2015, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0131 de fecha 28 de junio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación

y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12460-5:2017 TABLEROS DE MADERA - DETERMINACIÓN DE LA EMISIÓN DE FORMALDEHÍDO - PARTE 5: MÉTODO DE EXTRACCIÓN (DENOMINADO MÉTODO DEL PERFORADOR) (ISO 12460-5:2015, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE

INEN-ISO 12460-5 TABLEROS DE MADERA-DETERMINACIÓN DE LA EMISIÓN DE FORMALDEHÍDO - PARTE 5: MÉTODO DE EXTRACCIÓN (DENOMINADO MÉTODO DEL PERFORADOR) (ISO 12460-5:2015, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12460-5 (Tableros de madera, Determinación de la emisión de formaldehído-Parte 5: Método de extracción (Denominado método del perforador) (ISO 12460-5:2015, IDT))**, que describe un método de extracción conocido como el “método del perforador”. Se utiliza para la determinación del contenido de formaldehído de tableros de madera no laminados y sin recubrimientos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12460-5**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 10 de julio de 2017.- 16:45.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 392

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 607 del 30 de septiembre de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 794 del 20 de octubre de 1987, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1556 MUEBLES DE OFICINA. DEFINICIONES Y CLASIFICACION;**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0174 de fecha 22 de junio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1556 MUEBLES DE OFICINA. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1556 MUEBLES DE OFICINA, DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1556 (Muebles de oficina. Definiciones y clasificación)**, que **define y clasifica el mobiliario de oficina.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1556 MUEBLES DE OFICINA. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1556 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1556:1987 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano 30 de junio de 2017.

f.) Econ. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, (Subrogante).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 10 de julio de 2017.- 16:45.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 394

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 099-2009 del 27 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 del 14 de enero de 2010, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2505 CHATARRA METÁLICA FERROSA. ACOPIO. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0241 de fecha 04 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2505 CHATARRA METÁLICA FERROSA. ACOPIO. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y

oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2505 CHATARRA METÁLICA FERROSA. ACOPIO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2505 (Chatarra metálica ferrosa. Acopio. Requisitos)**, que establece los requisitos para todas las fases del proceso como: recolección, almacenaje, limpieza y clasificación de chatarra metálica ferrosa.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2505 CHATARRA METÁLICA FERROSA. ACOPIO. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2505 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2505:2010 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de julio de 2017.

f.) Econ. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, (Subrogante).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original, que reposa en: Secretaría General.- A 1 fojas.- Firma: Ilegible, Fedatario/a Unidad de Secretaría General.- Fecha: 11 de julio de 2017.- Hora: 14:34.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 396

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2000380 del 3 de julio de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 117 del 11 de julio de 2000, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2257 AZÚCAR BLANCO ESPECIAL. REQUISITOS;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0176 de fecha 07 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2257 AZÚCAR BLANCO ESPECIAL. REQUISITOS (**Primera revisión**);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2257 AZÚCAR BLANCO ESPECIAL. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2257 (**Azúcar blanco especial. Requisitos**), que establece los requisitos para el azúcar blanco especial.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2257 AZÚCAR BLANCO ESPECIAL. REQUISITOS (**Primera revisión**), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2257 (**Primera revisión**), reemplaza a la NTE INEN 2257:2000 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de julio de 2017.

f.) Econ. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, (Subrogante).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 10 de julio de 2017.- 16:45.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

No. SUBZ5-OS-009-2017

Ing. Luis Enrique Moral González
SUBSECRETARIO ZONAL 5
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 establece que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial, establece que: Los Subsecretarios Zonales conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MTOP, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, aprobar la conformación y otorgar personalidad jurídica a las Organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte, de organizaciones sociales que estén en territorio de su competencia;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el **señor CARLOS ENRIQUE PEÑAFIEL YANEZ**, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "**TRABAJADORES DEL PROGRESO**", se dirige al Subsecretario Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la comunicación de fecha **2 de junio del 2017**, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos, adjuntando la documentación pertinente acorde a los requisitos legales, incluyendo la Declaración Juramentada del Patrimonio de la Asociación

Que, mediante sumilla inserta al margen de la documentación de la referencia, el Ingeniero Luis Enrique Moral González Subsecretario Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Pública, dispone conceder la Personería Jurídica de la Asociación de Conservación Vial denominada "**TRABAJADORES DEL PROGRESO**".

Que, los fundadores de la Asociación de Conservación Vial denominada "**TRABAJADORES DEL PROGRESO**", han discutido y aprobado internamente su estatuto en asambleas de socios convocadas **días 30 de marzo 2017, 5 y 10 de abril de 2017**, así como en asamblea constitutiva de la Asociación de Conservación Vial denominada "**TRABAJADORES DEL PROGRESO**", según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "**TRABAJADORES DEL PROGRESO**"; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial denominada "**TRABAJADORES DEL PROGRESO**", con domicilio en el kilómetro 64 de la vía Guayaquil – Salinas–Playas, del sector de la Parroquia Progreso, Provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación de Conservación Vial denominada “**TRABAJADORES DEL PROGRESO**”, a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación de Conservación Vial denominada “**TRABAJADORES DEL PROGRESO**”, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación de Conservación Vial denominada “**TRABAJADORES DEL PROGRESO**”; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la Asociación de Conservación Vial denominada “**TRABAJADORES DEL PROGRESO**”, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La Asociación de Conservación Vial denominada “**TRABAJADORES DEL PROGRESO**”, dará plena observancia a las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 8.- La Asociación de Conservación Vial denominada “**TRABAJADORES DEL PROGRESO**”, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cedula y firmas.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al departamento Legal de la Subsecretaría Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados por intermedio de la Asesoría Jurídica Subsecretaría Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, el 22 de junio del 2017.

f.) Ing. Luis Enrique Moral González, Subsecretario Zonal 5, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Nro. DGAC-YA-2017-0088-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2017

LA DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 120/2012 de 26 de abril de 2012, aprobó la **Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”**, modificada posteriormente con Resoluciones 001/2016 y 148/2016 de fecha 06 de enero y 11 de agosto de 2016, respectivamente;

Que, el área de Aeronavegabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-OF-2017-0043-M de fecha 29 de marzo de 2017, presentó al Comité de Normas, el proyecto de enmienda 3 a la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”, con la finalidad de actualizar la reglamentación nacional con respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos del Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional SRVSOP;

Que, el Comité de Normas en sesión efectuada el 10 de abril de 2017, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda a la RDAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”, y por unanimidad autorizó el inicio del proceso con la apertura del expediente y la difusión del proyecto antes citado;

Que, una vez cumplido el procedimiento establecido para el efecto, el Comité de Normas en sesión efectuada el 19 de junio de 2017, analizó el proyecto de enmienda 3 a la **RDAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”** y los comentarios remitidos por el área de Aeronavegabilidad mediante Memorando Nro. DGAC-OF-2017-0099-M de fecha 15 de junio de 2017; resolviendo en consenso, recomendar al Director General se apruebe la modificación de regulación antes citada y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 3 de la Regulación Técnica de Aviación Civil **RDAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”**, modificando las secciones que a continuación se detalla:

INDICE

.....

APÉNDICE 3 Organizaciones de mantenimiento no aprobadas (subcontrato)

.....

CAPÍTULO – B CERTIFICACIÓN

145.100 Solicitud

(a) La solicitud para la aprobación de una organización de mantenimiento o para la modificación de una aprobación existente, debe ser realizada en la forma y manera que prescribe la AAC (Autoridad de Aviación Civil) del Ecuador firmada por el gerente responsable y presentada en un formulario

(b) Un solicitante para una aprobación como organización de mantenimiento deberá establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional con sus elementos desarrollados aplicables y aceptables para la AAC previo a la emisión del certificado.

145.115 Duración de los certificados

(a) El Certificado de Aprobación, de una OMA RDAC 145 se mantendrá vigente según lo establecido en la sección 145.140 o hasta que se renuncie

(b)

145.130 Privilegios

(a) Para los propósitos de esta sección, una OMA RDAC 145 solamente puede realizar de acuerdo a su

MOM:

1)

2)

3) Realizar mantenimiento, de manera excepcional, fuera de las ubicaciones aprobadas, de acuerdo a su lista de capacidad, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

(i)

(ii)

(iii)

(iv) Haber informado a la AAC local; y

(v) Si la razón excepcional se llegase a transformar en recurrente en un determinado lugar, la OMA deberá solicitar la aprobación de esa localidad.

4)

.....

145.315 Requisitos especiales para los edificios y las instalaciones

(a)

(b)

(c) Si las habilitaciones solicitadas únicamente incluyen actividades de mantenimiento de línea o alcances, para las que no sea imprescindible un hangar; no será necesario disponer del mismo, siempre y cuando el mantenimiento se efectúe sin afectar la eficiencia de las tareas por las condiciones ambientales y la seguridad de las aeronaves y sus componentes.

(d)

(i) Cualquier otro requisito recomendado por el fabricante de la aeronave o componente de la aeronave mantenido y/o modificado, por el fabricante de los materiales consumibles utilizados para el mantenimiento y/o la modificación de la aeronave o componente de aeronave procesados por la OMA y por una especificación civil o militar actualmente utilizada por la industria y aceptada por la AAC.

.....

145.330 Conformidad de mantenimiento

(a)

(b)

(c) (Reservado)

(d)

APÉNDICE 3 Organizaciones de mantenimiento no aprobadas (subcontrato)

.....

APÉNDICE 4 Estructura para la elaboración de la Lista de Capacidad

(a) Estructura de aeronaves

1. Clase I: Aeronaves de estructura mixta, de masa máxima certificada de despegue hasta 5700Kg. En caso de helicópteros masa máxima certificada de despegue hasta 3180 kg;

2. Clase II: Aeronaves de estructura mixta, de masa máxima certificada de despegue sea superior a 5700Kg. En caso de helicópteros masa máxima certificada de despegue sea superior a 2730 kg;

3. Clase III: Aeronaves de estructura metálica, de masa máxima certificada de despegue hasta 5700Kg. En caso de helicópteros masa máxima certificada de despegue hasta 3180 kg; y,

4. Clase IV: Aeronaves de estructura metálica de masa máxima certificada de despegue sea superior a 5700Kg. En caso de helicópteros masa máxima certificada de despegue sobre 3180 kg.

(b)

APÉNDICE 5 Certificación de conformidad de mantenimiento de modificaciones y reparaciones mayores / formulario RDAC 145-002.

(a) Introducción.....

(b) Propósito y alcance

1. El propósito.....

2. El certificado Formulario RDAC 145-002.....

3

.....

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC Parte 145, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Nro. DGAC-YA-2017-0088-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2017

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctora Rita Mila Huilca Cobos, en mi calidad de Directora de Secretaría General, de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el Artículo 4.- de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); y, a petición realizada con memorando No. DGAC-OX-2017-1397-M de lugar y fecha Quito, DM., 28 de junio de 2017, suscrito por el Mgs. Edwin Fabián Eduardo Cárdena Tovar, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, **CERTIFICO:** que la Resolución No. DGAC-YA-2017-0088-R de 23 junio de 2017, contenida en cinco fojas útiles, mediante la cual se resuelve: “Aprobar la enmienda 3 de la Regulación Técnica de Aviación Civil **RDAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas...”**” y que ha sido bajada del Sistema de Gestión Documental “QUIPUX”, **ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA**, que reposa en el archivo activo de Normas de Vuelo, de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica.

Quito D.M, julio 04 del 2017.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

Nro. DGAC-YA-2017-0089-R

Quito, D.M., 25 de junio de 2017

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 093/2015 de 13 de marzo del 2015, aprobó la Normativa 10 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II “Procedimientos de Comunicaciones incluso los que tienen categoría de PANS” y posteriormente modificada con Resolución No. 249/2015 de fecha 17 de septiembre de 2015;

Que, el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea, mediante Memorando Nro. DGAC-ANS-2016-0103-M de 22 de diciembre de 2016, presentó el proyecto de enmienda 2 de la Normativa 10 Volumen II “Procedimientos de Comunicaciones incluso los que tienen categoría de PANS”, la misma que tiene como propósito incluir la enmienda 90 del Anexo 10 Volumen II que entró en vigencia a partir del 10 de octubre del 2017, y a la vez propone el cambio de denominación de Normativa por Reglamento, acogiendo la recomendación efectuada por el Oficial OACI de la Oficina Regional de Lima;

Que, el Comité de Normas en sesión efectuada el 16 de enero de 2017, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda 2 de la Normativa 10 Volumen II, y por unanimidad autorizó el inicio del proceso con la apertura del expediente y la difusión del proyecto en mención;

Que, conforme al procedimiento el Comité de Normas en sesión efectuada el 15 de marzo de 2017, analizó la propuesta de enmienda 2 a la Normativa 10 Volumen II, y por unanimidad sus miembros resuelven que para continuar con el proceso de enmienda, es necesario que la Dirección de Navegación Aérea emita sus comentarios al respecto, particular que fue requerido con Memorando Nro. DGAC-SX-2017-0406-M de fecha 17 de marzo de 2017;

Que, la Dirección de Navegación Aérea con Memorando Nro. DGAC-NA-2017-0818-M de 10 de mayo de 2017, informa a la Subdirección que con Memorando DGAC-NA-2017-0685-M de 19 de abril de 2017, remitió las observaciones y comentarios a la propuesta de enmienda, comunicación que fue conocida en el Comité de Normas efectuado el día 27 de mayo del 2017, organismo que resolvió, remitir nuevamente dicha propuesta a la Dirección de Navegación Aérea, a fin de que el documento en referencia sea analizado conjuntamente con el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea y se presente un informe y una propuesta final al respecto;

Que, con Memorando Nro. DGAC-ANS-2017-0073-M de fecha 14 de junio de 2017, Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea, remite el informe conjunto y el proyecto final de enmienda 2 de la Normativa 10 Volumen II, en el cual expone en detalle las modificaciones propuestas;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 19 de junio de 2017, analizó la propuesta de enmienda y el informe conjunto remitido por la Dirección de Navegación Aérea y Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea y luego del análisis correspondiente, resolvió en consenso, recomendar al Director General, aprobar el proyecto de enmienda 2 con la denominación de **Reglamento 210 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II “Procedimientos de Comunicaciones incluso los que tienen categoría de PANS”** y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil:

“Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 2 *Reglamento 210 “Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II “Procedimientos de Comunicaciones incluso los que tienen categoría de PANS”*, modificando las secciones que a continuación se detalla:

REGLAMENTO 210 Telecomunicaciones Aeronáuticas

Volumen II Procedimientos de comunicaciones incluso los que tienen categoría de PANS

.....

CAPÍTULO 1. APLICABILIDAD Y DEFINICIONES

1.1 Aplicabilidad

“El presente Reglamento establece los requisitos que deben cumplir, tanto el Proveedor de servicios CNS, CNSP, como proveedor del soporte tecnológico de las telecomunicaciones aeronáuticas; como la Gestión de Comunicaciones AFS, COM-AFSP, como proveedor del servicio operacional de comunicaciones aeronáuticas”.

1.2 Definiciones

Los términos y expresiones indicados a continuación, que se utilizan en el presente Reglamento 210, Telecomunicaciones Aeronáuticas,

.....

1.3 Servicios

AAC. Autoridad de Aviación Civil del Ecuador.

ATSP. Proveedor de servicios de tránsito aéreo.

CNSP. Proveedor de servicios CNS: telecomunicaciones, navegación y vigilancia.

COM-AFSP. Proveedor de servicios de comunicaciones fija aeronáuticas.

Nota: se elimina la siguiente definición: *Proveedor de servicios.*

.....

1.10 Comunicaciones por enlace de datos

.....

Dirección de conexión. Código específico que se utiliza para establecer la conexión del enlace de datos con la dependencia ATS.

Elemento de mensaje normalizado. Parte de un mensaje definido en los PANS-ATM (Doc 4444) en términos de formato de presentación, el uso previsto y los atributos.

Elemento de mensaje de texto libre. Parte de un mensaje que no se ajusta a ningún elemento de mensaje normalizado de los PANS-ATM (Doc 4444).

Mensaje CPDLC. Información intercambiada entre un sistema de a bordo y su contraparte de tierra. Un mensaje CPDLC consta de un solo elemento de mensaje o de una combinación de elementos de mensaje enviados por el iniciador en una sola transmisión.

Serie de mensajes CPDLC. Lista de elementos de mensaje normalizados y de elementos de mensaje de texto libre.

Nota: se eliminar las siguientes definiciones:

Autoridad de datos ruta abajo.

Elemento de mensaje de texto libre normalizado.

Elemento de mensaje de texto libre previamente formateado

.....

2.4 Supervisión

2.4.1 La AAC es responsable de asegurar que el servicio internacional de telecomunicaciones aeronáuticas se preste de acuerdo con lo dispuesto en los procedimientos contenidos en el Reglamento 210.

.....

4.4.15.3.12.1.3 Reservado.

.....

4.6 Servicios de tratamiento de mensajes ATS (ATSMHS)

Nota 1.- Las especificaciones detalladas de la aplicación del servicio de tratamiento de mensajes ATS se incluye en la parte II del Doc 9880, Manual sobre especificaciones técnicas detalladas para la Red de telecomunicaciones aeronáuticas (ATN) utilizando las Normas y Protocolos ISO/OSI [disponible en inglés únicamente con el título: Manual on Detailed Technical Specifications for the Aeronautical Telecommunications Network (ATN) using ISO/OSI Standards and Protocols, Doc 9880].

Nota 2.- La Cuando sea necesario, por ejemplo, por razones de interfuncionamiento o para señalar diferencias, también se hace referencia a las Recomendaciones X.400 pertinentes.

Nota 3.- Los siguientes sistemas de extremo ATN que llevan a cabo servicios de tratamiento de mensajes ATS se definen en la parte II del Doc 9880, Manual sobre especificaciones técnicas detalladas para la Red de telecomunicaciones aeronáuticas (ATN) utilizando las Normas y Protocolos ISO/OSI [disponible en inglés únicamente con el título: Manual on Detailed Technical Specifications for the Aeronautical Telecommunications Network (ATN) using ISO/OSI Standards and Protocols, Doc 9880].

1. Un servidor de mensajes ATS;
2. Un agente de usuario de mensajes ATS; y,
3. Una cabecera AFTN/AMHS (red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas/sistema de tratamiento de mensajes ATS);

.....

4.7 Comunicaciones entre centros (ICC)

Se elimina las Notas 4, 5 y 6

.....

CAPÍTULO 5. SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO - COMUNICACIONES ORALES

5.1 Generalidades

Nota 1. — Para los fines de las presentes disposiciones,
.....

Nota 2.— El Manual sobre el servicio móvil aeronáutico por satélite (en ruta) (Doc 9925) contiene textos de orientación para la implantación del servicio móvil aeronáutico por satélite. El Manual de operaciones basadas en comunicaciones orales por satélite (SVOM) (Doc 10038) y el Manual de comunicaciones y vigilancia basadas en la performance (PBCS) (Doc 9869) contiene orientación adicional sobre las comunicaciones orales por satélite (SATVOICE).

5.2.1.5.8 Deberán utilizarse las siguientes palabras y frases en las comunicaciones radiotelefónicas como apropiadas y tendrán el significado que se les da a continuación:

.....

CAMBIO OVER “Mi transmisión ha terminado y espero su respuesta”

Nota.- No se utiliza normalmente en comunicaciones VHF o comunicaciones orales por satélite

TERMINADO OUT “Este intercambio de transmisiones ha terminado y no se espera respuesta”

Nota.- No se utiliza normalmente en comunicaciones VHF o comunicaciones orales por satélite

.....

CAPÍTULO 8. Reservado

Artículo Segundo.- Salvo la enmienda establecida en el artículo anterior, las demás secciones del Reglamento 210 Volumen II “Procedimientos de Comunicaciones”, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctora Rita Mila Huilca Cobos, en mi calidad de Directora de Secretaría General, de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el Artículo 4.- de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); y, a petición realizada con memorando No. DGAC-OX-2017-1397-M de lugar y fecha Quito, DM., 28 de junio de 2017, suscrito por el Mgs. Edwin Fabián Eduardo Cárdena Tovar, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, **CERTIFICO:** que la Resolución No. DGAC-YA-2017-0089-R de 25 junio de 2017, contenida en cinco fojas útiles, mediante la cual se resuelve: “Aprobar la enmienda 2 de Reglamento 210 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II “Procedimientos de Comunicaciones incluso los que tienen categoría de PANS...” “y que ha sido bajada del Sistema de Gestión Documental “QUIPUX”, **ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA**, que reposa en el archivo activo de Normas de Vuelo, de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica.

Quito D.M., julio 04 del 2017.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

No. UAFE-DG-VR-2017-0023

**Econ. Iván Valencia Bonilla
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y
ECONÓMICO (UAFE)**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016;

Que el artículo 11 de la referida Ley dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable, entre otras, de la ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos;

Que el artículo 12 letra i) de la Ley ibidem, establece: “La Unidad de Análisis Financiero y Económico, deberá cumplir las siguientes funciones: (...) i) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos”;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue expedido con Decreto Ejecutivo No. 1331 de 23 de febrero de 2017; y, reformado con Decretos Ejecutivos No. 1344 de 22 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 979 de 6 de abril de 2017 y No. 1386 de 16 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 006 de 2 de junio de 2017;

Que el artículo 4 del Reglamento en referencia, establece: “El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial.”;

Que el artículo 10 del Reglamento *ibidem*, en relación a la capacitación en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos, dispone: “La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), otorgará capacitación a las Unidades Complementarias Antilavado y a los sujetos obligados en amerita de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de su plan estratégico presentará un programa de capacitación a ejecutarse dentro de cada ejercicio fiscal.

Las Unidades Complementarias Antilavado ejecutarán programas anuales de capacitación a sus controlados”;

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0022 de 16 de junio de 2017 se emitió la “Norma para la capacitación a sujetos obligados a informar a la UAFE y unidades complementarias antilavado en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos”, en cuyo artículo primero inciso segundo establece que “(...) la UAFE expedirá el plan anual de capacitación en el que se recogerá la temática y se pondrá a disposición del público en general las necesidades de capacitación de cada sector económico conformado por los sujetos obligados a informar (...)”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;

Que el doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez dispuso la Subrogación de la Dirección General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a favor del economista Iván Alejandro Valencia Bonilla por el periodo comprendido entre el 29 de junio al 9 de julio de 2017;

Que en arreglo a la normativa citada en líneas anteriores es necesario expedir el “Plan Anual de Capacitación 2017”, con el fin de articular las necesidades de capacitación de cada uno de los sectores económicos conformados por los sujetos obligados a informar;

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Capacitación de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) para el año 2017, documento que se encuentra anexo a la presente resolución en 14 fojas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del señor Director General, Subrogante de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en Quito, Distrito Metropolitano al 30 de junio de 2017.

f.) Econ. Iván Valencia Bonilla, Director General, Subrogante, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).



a. Normativa

Conforme lo dispone la Ley Orgánica de Prevención, Detección y erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos en:

“Art.11.- La Unidad de Análisis Económico y Financiero (UAFE), es la entidad técnica y responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación de lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económico o al órgano que asuma sus competencias”.

De la misma manera, en el artículo 12, letra i) de la referida ley, se determina que entre las funciones y atribuciones de la UAFE, está la de *“Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos*

Conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Prevención de Riesgos, cada uno de los sujetos obligados debe diseñar e implementar el plan anual de capacitación, el cual debe contribuir al desarrollo del sistema de prevención de riesgos, permitiendo la detección de casos relacionados con el lavado de activos y financiamiento de delitos.

Por otra parte el Art. 10 del Reglamento ibídem, señala que:

“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), otorgará capacitación a las Unidades Complementarias Antilavado y a los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de su plan estratégico anual presentará un programa de capacitación a ejecutarse dentro de cada ejercicio fiscal.

Las Unidades Complementarias Antilavado ejecutarán programas anuales de capacitación a sus controlados.”

Lo anteriormente citado, se perfeccionará, con lo dispuesto en la Resolución UAFE-DG-VR-2017-0022, expedida el 16 de junio de 2017, referente a la *“NORMA PARA LA CAPACITACIÓN A SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UAFE Y UNIDADES COMPLEMENTARIAS ANTILAVADO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS”*, la misma que señala en el artículo 1, *“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) otorgará capacitación a los sujetos obligados y a la Unidades Complementarias Antilavado en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, en base a las necesidades detectadas y desagregadas por cada sector económico compuesto por los sujetos obligados a informar.”*

b. Objetivo General

- ✓ Desarrollar el plan anual de capacitación dirigido a Sujetos Obligados, Oficiales de Cumplimiento y ciudadanía en general con el fin de concientizar sobre el delito lavado de activos y financiamiento del terrorismo además de construir activamente una cultura en prevención y detección de posibles casos de lavado de activos, financiamiento de delitos y proliferación de armas de destrucción masiva.

c. Objetivos Específicos

- ✓ Preparar talleres y/o seminarios de capacitación específicos y de actualización para sujetos obligados y organismos de control.
- ✓ Coordinar con las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de capacitación en la materia.
- ✓ Identificar las necesidades de capacitación en los diferentes sectores económicos.
- ✓ Evaluar los contenidos y a los capacitadores a través de la plataforma e-LEARNING.
- ✓ Actualizar periódicamente los requerimientos o cambios en la normativa y contenidos temáticos sobre Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT) que deberán recibir los sujetos obligados.

d. Alcance

El presente plan entrará en vigencia el segundo semestre del año 2017, teniendo su ámbito de acción a nivel nacional, y estará dirigido a personas naturales y jurídicas, sujetos obligados por sector económico, organismos de control, organismos internacionales no gubernamentales acreditados en el país, además de la coordinación que se lleva a cabo con instituciones particulares que se dedican a capacitar en esta materia.

e. Metodología

En un contexto general, uno de los principales objetivos determinados en la misión de la Dirección de Prevención de la Unidad de Análisis Financiero y Económico – en adelante UAFE, es la de fungir como generador de uno de sus procesos estratégicos, que es el de prestar capacitación tanto a sujetos obligados, oficiales de cumplimiento como a la ciudadanía en general.

La UAFE en el transcurso de su vida institucional ha proporcionado capacitaciones a oficiales de cumplimiento de los diferentes sectores económicos del país, que por su actividad son considerados como sujetos obligados a reportar, conforme lo determina el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

En cumplimiento de aquello, la UAFE ha visto la necesidad de diseñar e implementar un Plan Anual de Capacitación, en el cual se recojan, no sólo las necesidades de la Unidad, sino también las de los diferentes actores del proceso de prevención del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos como son los Organismos Supervisores y los mismos Sujetos Obligados.

La metodología que la UAFE seguirá para el diseño del Plan Anual de Capacitación, es interactuar de una forma proactiva y sinérgica con todos aquellos elementos que conforman e intervienen en el proceso, para precautelar y blindar a los sujetos obligados y al Estado ecuatoriano de las organizaciones delictivas que tienen incidencia dentro y fuera de nuestro territorio; mismas que procuran, a toda costa y a cualquier precio, legitimar el dinero obtenido, producto del cometimiento de delitos en nuestra sociedad.

Las herramientas metodológicas que serán usadas por la UAFE son las que a continuación se enuncian.

- Aplicación de encuestas
- Mesas de trabajo
- Talleres de identificación de necesidades
- Diseño de capacitaciones
- Retroalimentación periódica
- Evaluación del programa
- Mejores prácticas internacionales
- Normativa internacional multilateral vigente
- **Aplicación de Encuestas**

La encuesta es una herramienta que permitirá a la UAFE obtener información puntual acerca de varios temas inherentes a cada uno de los sujetos obligados, en el desarrollo de sus propios planes de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos. La información recabada de la aplicación de esta técnica, posteriormente deberá ser tabulada y analizada dentro del ámbito de acción para la que fue diseñada.

- **Mesas de Trabajo**

Las mesas de trabajo son técnicas de investigación y desarrollo de proyectos, diseñadas para obtener información directa, oportuna, efectiva y fehaciente, de los diferentes actores de los procesos que se requiere conocer, con la finalidad de identificar las necesidades que tienen los sujetos obligados y oficiales de cumplimiento en temáticas y contenidos de capacitación.

- **Talleres de Identificación de Necesidades**

Los talleres son técnicas de aprendizaje con un alto contenido de retroalimentación, que permitirán a la Dirección de Prevención de la UAFE, identificar necesidades de los sujetos obligados supervisados por

los distintos organismos de control. Esta técnica se la desarrolla de forma conjunta con los intervinientes en el proceso de prevención y análisis de posibles escenarios del cometimiento de Delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- **Retroalimentación Periódica**

Esta técnica permitirá a la UAFE, a través de su plataforma virtual de capacitación, retroalimentar y actualizar a los oficiales de cumplimiento en normativa internacional o nacional si fuere necesario, así como, si se identificaran nuevas señales de alerta o tipologías usadas por personas naturales o jurídicas para el cometimiento de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- **Diseño de Capacitaciones**

El diseño de cada uno de los contenidos temáticos, obedecerá a las necesidades identificadas de las entrevistas realizadas con los organismos de control y demás actores, las cuales se realizarán tomando en cuenta el sistema mediante el cual serán impartidas; es decir, la modalidad en las que serán dictadas, a quienes estarán dirigidas y de acuerdo al segmento direccionado se generarán contenidos especializados.

Las capacitaciones se dividirán:

- 1. Por su modalidad**

De acuerdo a la aplicación de las diferentes capacitaciones que serán dictadas o coordinadas conjuntamente con la UAFE y empresas capacitadoras, éstas serán clasificadas en cuatro tipos de modalidades: Presencial, Aula Virtual, e-learning y aquellas impartidas por terceros que cuenten con su respectiva acreditación.

- ✓ **Presencial.**- Las capacitaciones presenciales serán proporcionadas por la UAFE, de acuerdo a los requerimientos que los sujetos obligados planteen o que la Unidad haya detectado, previo cumplimiento del proceso establecido para el caso.

Las capacitaciones estarán a cargo de los analistas de la Dirección de Prevención de la UAFE, quienes deberán exponer los contenidos temáticos generales y específicos para dicha capacitación. Estos contenidos serán previamente analizados y evaluados por la UAFE antes del lanzamiento del producto final de capacitación.

Las capacitaciones presenciales tendrán una duración mínima de 7 horas, y su estructura estará programada conforme se lo señala a continuación:

- Tres horas de capacitación teórica,
- Tres horas de resolución o análisis de un caso práctico acerca del tema tratado, como: señales de alerta, tipologías y simulaciones ROII y RESU, etc.
- Una hora de preguntas y respuestas acerca de la temática tratada.

- ✓ **Aula Virtual.-** Esta herramienta tecnológica actualmente es muy aceptada. Su alcance ha llegado hasta los estratos más altos de la educación formal, se la imparte en institutos de educación superior y universidades, cubriendo inclusive a nivel de postgrado. Es una herramienta que facilita el trabajo autónomo y la educación continua, para ello la UAFE, diseñará e implementará cursos virtuales cuyos contenidos obedecerán de acuerdo a la complejidad de los temas en: generales, orientados a la ciudadanía en general; técnicos y específicos orientados a oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados debidamente registrados ante la Unidad, así como también a los organismos de control, conforme a los convenios de cooperación interinstitucional, que son parte de las atribuciones de la UAFE y que se encuentran establecidos en la Ley.

Los cursos virtuales de capacitación tendrán una duración mínima de 6 horas, la estructura de la capacitación, deberá cubrir las necesidades del grupo objetivo al que se encuentra dirigido, cada uno de los módulos o cursos serán preparados por los especialistas de la Dirección de Prevención; tanto en los contenidos, así como en el diseño de las evaluaciones que deberán ser aplicadas a cada uno de los participantes, para su respectiva aprobación.

Estas capacitaciones, serán válidas para el reporte que los oficiales de cumplimiento deberán presentar a la UAFE, en el transcurso de los treinta primeros días del siguiente año, conforme lo establece el Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

- ✓ **e- Learning.-** Esta nueva metodología de aprendizaje permite a través del uso de herramientas y aplicaciones tecnológicas, diseñar capacitaciones en línea orientados a los sujetos obligados de los diferentes sectores económicos, oficiales de cumplimiento y ciudadanía en general. El acceso se lo efectúa directamente desde el link **capacitacionvirtual.uafe.gob.ec** utilizando cualquier navegador de la preferencia del usuario. En esta plataforma, se encontrarán los diferentes cursos. Su acceso será creado a través de la página web de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, con la obtención de un link en el que se incluirá el registro de los datos personales de las personas que van a acceder a los cursos de capacitación.

En esta herramienta se podrá crear capacitaciones en materia de prevención de lavado de activos de nivel general, así como también temas especializados por sectores económicos.

- ✓ **Capacitaciones impartidas por terceros.-** Este tipo de capacitaciones, obedecerá a las necesidades previamente identificadas a través de las reuniones en las mesas de trabajo con los organismos de control. Para el efecto, las compañías dedicadas a brindar capacitación, que deseen participar en la adjudicación de uno o más procesos, deberán, a más

de cumplir con lo dispuesto en la Resolución 2017-0022, presentar a la UAFE los contenidos a ser impartidos, para su respectivo análisis y calificación.

2. Por su orientación

La UAFE, deberá propender difundir entre todos los agentes económicos del país -Estado, sectores económicos y ciudadanía en general- el conocimiento acerca de temas concernientes a la prevención del delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos. Para este propósito se segmentará a la ciudadanía en general, oficiales de cumplimiento y organismos de control.

- **Ciudadanía en general.-** En el caso de la ciudadanía en general, el objetivo del Plan Anual de Capacitación, es crear conciencia y generar conocimiento sobre la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos que concierne a toda la población. En este segmento se incluye a instituciones educativas de nivel secundario y superior.
- **Oficiales de cumplimiento.-** Para los oficiales de cumplimiento, las capacitaciones estarán encaminadas a obtener su calificación y acreditación como tal, así como la actualización en la normativa nacional y actualización de conocimientos de las publicaciones realizadas por los organismos internacionales que emiten recomendaciones y mejores prácticas en temas de prevención de lavados de activos y financiamiento del terrorismo.
- **Organismos de control.-** A los organismos de control se impartirá capacitación sobre temas especializados y relacionados con los sectores económicos de sus supervisados, adicionalmente sobre el alcance de las nuevas funciones y atribuciones de la UAFE y la relación de las Unidades Complementarias.

3. Por su Temática

Considerando las clasificaciones anteriores, la UAFE abordará la temática de capacitación bajo los siguientes parámetros:

- o **General.-** En esta clasificación, el diseño y contenido de las capacitaciones versará sobre temas de carácter general en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos; y estarán direccionadas a la ciudadanía en general.
- o **Especializada.-** Este tipo de capacitaciones se los realizará en base a necesidades sobre temas específicos que hayan sido identificados por la UAFE, o aquellos solicitados por los organismos de control, asociaciones agremiadas de los distintos sectores cuyas actividades económicas son consideradas como sujetos obligados.
- o **Internacionales.-** La UAFE, dentro de sus funciones y atribuciones, de ser el caso incorporará a su plan anual de capacitación, talleres o seminarios con especialistas internacionales de entidades análogas a la Unidad.

PROGRAMACIÓN DE CAPACITACIÓN SEGUNDO SEMESTRE DE 2017

Entidad	UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO	Fecha de Capacitación	
Tema	NORMATIVA VIGENTE	Capacitador	
Área	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN	E mail	

CURSO A DESARROLLAR NORMATIVA VIGENTE		APORTE DEL CURSO AL PERFIL PROFESIONAL Esclarecimiento de la norma y aplicabilidad de la misma en las actividades económicas en las que se desenvuelva el sujeto obligado, oficial de cumplimiento y ciudadanía en general	
DESCRIPCIÓN DEL CURSO El curso está orientado a organismos de control, oficiales de cumplimiento y ciudadanía en general, con el fin de difundir e impartir la normativa actual para la prevención y detección de los delitos de lavado de dinero y financiamiento de delitos.		OBJETIVO GENERAL Conocer y difundir la Ley y Reglamento para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos.	
NORMATIVA VIGENTE, LEY, REGLAMENTO Y RESOLUCIONES DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos. • Código Orgánico Integral Penal (Delitos Determinantes y Art 317, 318 y 319) • Reglamento a la Ley • Personas Expuestas Políticamente • Reemplazo de la información • Reserva de la información • Control sobre los sujetos • Resoluciones derogadas con la ley orgánica, cómo se comporta con el reglamento. • No habitualidad • Escala de sanciones, Resolución 2017-0011. • Sujetos Obligados Nuevos • Normativa del organismo de control de los sujetos obligados a capacitarse 		OBJETIVOS Conocer la normativa vigente en temas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Aplicar de forma correcta el reglamento en temas de habitualidad, escala de sanciones y reemplazo de información. Difundir las resoluciones emanadas desde la UAFE.

Entidad	UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO	Fecha de Capacitación	
Tema	LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE EDESTRUCCIÓN MASIVA	Capacitador	
Área	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN	E mail	

<p>CURSO A DESARROLLAR El curso está orientado a organismos de control, oficiales de cumplimiento y ciudadanía en general, con el fin de identificar las etapas para conocer e identificar los delitos determinantes y las diferentes etapas del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; reconocer los convenios sobre estos delitos y la proliferación de armas de destrucción masiva.</p>	<p>APORTE DEL CURSO AL PERFIL PROFESIONAL Proveer de competencias de prevención y detección de posibles operaciones sospechosas en los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como conocer acerca de la normativa internacional en lo concerniente a proliferación de armas.</p>	
<p>LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA</p>	<p>LAVADO DE ACTIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definiciones • Características del delito de Lavado de Activos • Etapas del Lavado de Activos • Delitos determinantes • Factores de riesgo • Paraísos fiscales • Definición y características • Iniciativa del Ecuador de lucha contra los Paraísos Fiscales • Impacto social, político y económico <p>FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición • Características • Etapas del Financiamiento del Terrorismo. • Diferencia entre Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos • Impacto social, político y económico. <p>PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición • Características • Impacto social, político y económico 	<p>OBJETIVOS Conocer los delitos determinantes dispuestos en la normativa internacional.</p> <p>Identificar la vulnerabilidad del sector y actividad económica en la que se desarrolla el oficial de cumplimiento o ciudadanía en general.</p> <p>Diferenciar las etapas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo así como la operatividad en las transacciones de las mismas.</p>

Entidad	UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO	Fecha de Capacitación	
Tema	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	Capacitador	
Área	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN	E mail	

<p>CURSO A DESARROLLAR OFICIAL DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>APORTE DEL CURSO AL PERFIL PROFESIONAL Esclarecimiento de la norma y aplicabilidad de la misma en las actividades económicas en las que se desenvuelva el sujeto obligado, oficial de cumplimiento y ciudadanía en general</p>
<p>DESCRIPCIÓN DEL CURSO El curso está orientado a ciudadanía en general que le interese calificarse como oficial de cumplimiento dentro de lo dispuesto por el respectivo organismo de control, así como para la actualización de los actuales oficiales de cumplimiento en ejercicio de sus funciones.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Preparar a nuevos oficiales de cumplimiento así como también actualizar a los actuales funcionarios en temas inherentes a su gestión.</p>

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Quién es el oficial de cumplimiento • Funciones y atribuciones del oficial de cumplimiento • Diseño e implementación de Políticas de Debida Diligencia (Conozca a su: Cliente, Empleado, Mercado, Corresponsal y Proveedor) • Elaboración de matriz de riesgo de la compañía • Elaboración del Manual de Prevención • Capacitación al personal de la compañía en temas de ALA/CFT • Sanciones Penales estipuladas en el COIP. • Sanciones por incumplimiento de sus funciones. 	<p>OBJETIVOS</p> <p>Demostrar que lo aprendido es aplicable en la práctica en las distintas organizaciones de los diferentes sectores económicos del país.</p> <p>Diseñar un modelo de Manual de Prevención para la respectiva autorización por parte del organismo de control.</p> <p>Conocer las sanciones penales señaladas en el COIP.</p>
--------------------------------	---	---

Entidad	UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO	Fecha de Capacitación	
Tema	REPORTES A LA UAFE, QUÉ Y CÓMO REPORTAR	Capacitador	
Área	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN	E mail	

CURSO A DESARROLLAR Cómo identificar a las operaciones y transacciones sospechosas, y cómo debe relacionarlas con el perfil de mi cliente para poder incorporar todo la información relevante en el ROII. La forma correcta de reportar las operaciones y transacciones sobre el umbral.	APORTE DEL CURSO AL PERFIL PROFESIONAL Fortalecer y consolidar la información del reporte ROII, que permita remitir a la UAFE, información filtrada para su análisis, así como cargar de forma efectiva en el SISLAFT, las operaciones y transacciones sobre el umbral.
--	---

REPORTES A LA UAFE, QUÉ Y CÓMO REPORTAR	<p>Qué es el ROII</p> <ul style="list-style-type: none"> • Operaciones y Transacciones Inusuales e Injustificadas • Acceso desde el SISLAFT (Manual) • Formato del formulario • Señales de alerta • Tipologías • Persona Natural o Jurídica Reportada • Personas Naturales o Jurídicas Vinculadas • Caso Práctico <p>Qué es el RESU</p> <ul style="list-style-type: none"> • Qué es el Umbral Legal • Acceso desde el SISLAFT (Manual) • Estructuras • Transacciones a reportar • Información de los actores de las operaciones y transacciones a reportar. • Caso Práctico • Inexistencia de Operaciones y Transacciones bajo el umbral. 	<p>OBJETIVOS</p> <p>Identificar señales de alerta que permitan blindar a la compañía del cometimiento de un posible delito de lavado de activos.</p> <p>Aplicar de forma adecuada las estructuras de reporte y sus instrumentos monetarios en cada operación y transacción a reportar.</p> <p>Difundir la necesidad de realizar el reporte de no existencia de operaciones y transacciones en la plataforma SISLAFT.</p>
--	--	---

Entidad	UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO	Fecha de Capacitación	
Tema	ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	Capacitador	
Área	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN	E mail	

CURSO A DESARROLLAR ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	APORTE DEL CURSO AL PERFIL PROFESIONAL Esclarecimiento de la norma y aplicabilidad de la misma en las actividades económicas en las que se desenvuelva el sujeto obligado, oficial de cumplimiento y ciudadanía en general
DESCRIPCIÓN DEL CURSO Desarrollar las metodologías de riesgos (Delphi, Australia, ISO 31000), realizar ponderación de vulnerabilidades de la organización y realización de una matriz de riesgos tipo con su respectiva medición y aplicación de controles.	OBJETIVO GENERAL Diseñar la matriz de riesgos con sus respectivas mediciones y controles para mitigar los riesgos sobre los factores de vulnerabilidad detectados en la compañía.
ADMINISTRACIÓN DE RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	<p>RIESGOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definiciones • Metodologías (Delphi, Australia, ISO 31000) • Identificación • Medición (Elaboración de Matriz de Riesgo) • Control • Monitoreo • Riesgos Asociados (Legal, Operacional, de Reputación y de Contagio) • D-Risking • Casos Prácticos. <p>OBJETIVOS</p> <p>Identificar los riesgos a los que se encuentra sometidas las compañías por las transacciones realizadas en el mercado nacional e internacional, si fuera el caso.</p> <p>Diseñar y elaborar la matriz de riesgos para las compañías.</p>

REGULACIÓN

No. DIR-014-2017

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA

En sesión celebrada el 05 de mayo de 2017,

Considerando:

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central...”, y que: “La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública”;

Que, el artículo 308 de la citada norma dispone que: “Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo

con la ley; tendrán la finalidad fundamental de atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país.”;

Que, el artículo 309 ibidem, determina que: “El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas.”;

Que, la Ley Fundamental en el artículo 310 establece que: “El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”;

Que, el artículo 334 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, mediante la promoción de los servicios financieros públicos y la democratización del crédito”;

Que, la Corporación Financiera Nacional fue creada el 11 de agosto de 1964 mediante ley expedida por la Junta Militar de Gobierno. Dicha entidad se ha mantenido a través de las diversas leyes y reformas que han modificado su estructura y funcionamiento, hasta la última Codificación de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional que fue expedida como Ley No. 2006-008, publicada en el Registro Oficial 387 del 30 de octubre del 2006;

Que, el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el que al menos se expresará la denominación, objeto, capital autorizado, suscrito y pagado, patrimonio, administración, duración y domicilio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 868 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el segundo suplemento del R.O. No. 676 de 25 de enero de 2016, se dispuso la “Reorganización de la Corporación Financiera Nacional B.P.”;

Que, en lo referente a sus actividades, operaciones, organización y funcionamiento; la Corporación Financiera Nacional B.P. se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en las normas de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Decreto Ejecutivo No. 868 de 30 de diciembre de 2015, en el Estatuto Social, en el Estatuto Orgánico por Procesos, en los Reglamentos y demás normas de derecho público aplicables a su gestión, inclusive las que expedida el Directorio para regular su funcionamiento;

Que, el numeral 18 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones de la Superintendencia de Bancos, aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros público y privado y las modificaciones que en ellos se produzcan;

Que, el artículo 368 del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe que las entidades del sector financiero público tendrán la duración y el domicilio que establezca el respectivo estatuto social, el cual contendrá la estructura institucional general de las entidades financieras;

Que, el Superintendente de Bancos Encargado mediante Resolución No. SB-2015-417 de 26 de mayo de 2015, expidió la “Norma de carácter general que regula el contenido del estatuto social de las entidades que integran el sector financiero público”;

Que, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. conoció y aprobó el Estatuto Social, expidiendo para el efecto la Regulación DIR-025-2016 el 29 de agosto de 2016.

Que, la Secretaría General de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante oficio SEG-024933 de 08 de septiembre de 2016, puso en conocimiento y aprobación de la Superintendencia de Bancos el Estatuto Social de la Corporación expedido mediante Regulación DIR-025-2016 de 29 de agosto de 2016.

Que, en reunión mantenida el 03 de octubre de 2016, entre funcionarios de la Corporación Financiera Nacional B.P., y de la Intendencia Nacional del Sector Financiero Público, se plantearon observaciones al contenido del texto del Estatuto Social de la CFN B.P., aprobado mediante Regulación DIR-025-2016, y en base a dichas observaciones, la Subgerencia General, mediante oficio SG-23765 de 10 de octubre de 2016, solicitó a la Superintendencia de Bancos la suspensión del trámite de aprobación del Estatuto Social de la CFN B.P. hasta que el Directorio resuelva las nuevas modificaciones.

Que, la Subgerencia General de la Corporación Financiera Nacional B.P. pone en conocimiento y aprobación del Directorio las modificaciones planteadas por la Superintendencia de Bancos, previo a expedir la regulación aprobatoria del Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Que, la Secretaría General de la Corporación Financiera Nacional B.P. mediante oficio SEG-27066 de 23 de noviembre del 2016, remite para aprobación de la Superintendencia de Bancos, el texto del Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P., aprobado por el Directorio mediante Regulación DIR-026-2016 de 13 de octubre de 2016.

Que, la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. SB-DTL-2016-1871-O de 16 de diciembre de 2016, notifica a la Subgerencia General los cambios en el Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P., mismos que se basan en la revisión técnica y análisis legal realizados por la Superintendencia de Bancos en memorando No. SB-INSFPU-2016-0532-M de 13 de diciembre de 2016.

Que, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. en Regulación No. DIR-003-2017 del 25 de enero de 2017 expidió su Estatuto Social, aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SB-DTL-2017-188 del 08 de marzo del 2017, publicado en el Registro Oficial No. 981 del 10 de abril del 2017.

Que, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. aprobó el aumento del capital suscrito y pagado en US\$ 51.174.127,47 (CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y SIETE 47/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), mediante Resolución DIR-020-2017 del 14 de febrero de 2017.

Que, la Superintendencia de Bancos mediante Oficio Nro. SB-DTL-2017-0501-O del 15 de marzo del 2017, dispone que el Directorio de la Corporación expida la resolución aprobatoria del aumento de capital y de la reforma estatutaria, indicando adicionalmente que la capitalización no deberá realizarse con cifras fraccionarias de dólar sino

que deben ajustarse los US\$ 0,47 (CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y redondear la cifra correspondiente al patrimonio.

Que, la Gerencia General de la Corporación mediante oficio No. GDOP-11204 de 27 de abril de 2017, pone en conocimiento de la Superintendencia de Bancos las gestiones realizadas para actualizar el capital suscrito y pagado de la Corporación Financiera Nacional B.P., con la posterior emisión del título respectivo; y,

Que, la Subgerencia General de la Corporación mediante memorando GDJU-10580 de 02 de mayo de 2017, presentó para conocimiento y aprobación del Directorio las reformas al Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P.; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 375, numeral 9, del Código Orgánico Monetario y Financiero,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los cambios al Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P. e incluir sus disposiciones en la Normativa vigente:

ESTATUTO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN APLICABLE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y régimen aplicable.- La Corporación Financiera Nacional B.P. es una persona jurídica de derecho público, que forma parte del Sector Financiero Público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, reorganizada mediante Decreto Ejecutivo No. 868, publicado en el segundo suplemento del R.O. No. 676 de 25 de enero de 2016.

En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y por la ley, por las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 868, por las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por las resoluciones de los organismos de control, por las decisiones del Directorio, y demás normas societarias y financieras aplicables a las instituciones del sistema financiero, las contenidas en el presente estatuto social y en lo pertinente se aplicará la legislación que rige a las instituciones del sector público.

Artículo 2.- Objeto social.- La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo para la producción de bienes y servicios, y para la ejecución de proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsará el crecimiento económico sostenible, a través del apoyo financiero o no

financiero para la producción de bienes y servicios y para la ejecución de proyectos de inversión que contribuyan a la mejora de la competitividad sistémica.

Artículo 3.- De las funciones.- La Corporación Financiera Nacional B.P. tendrá las siguientes funciones:

- a. Actuar como banca de primer piso, mediante el financiamiento de las actividades productivas, de bienes y servicios, desarrolladas por personas naturales y jurídicas públicas, privadas, mixtas, o populares y solidarias;
- b. Actuar como banca de segundo piso, mediante el financiamiento de entidades del sector financiero privado que otorguen créditos para el financiamiento de actividades productivas desarrolladas por personas naturales y jurídicas públicas, privadas, mixtas, o populares y solidarias;
- c. Financiar proyectos de inversión con garantías limitadas (Limited Recourse Lending), especialmente aquellos que se encuentren sustentados en la capacidad del proyecto para generar flujos de caja, y/o en los contratos entre diversos participantes que aseguren la rentabilidad del mismo (Project Finance);
- d. Impulsar el mercado de capitales participando con títulos de emisión propia, ya sean éstos representativos de deuda o por titularización de activos propios o de terceros, o por emisión de certificados fiduciarios;
- e. Proveer e impulsar en el país y en el exterior servicios financieros especializados, que las actividades nacionales productivas y/o de comercialización de bienes y servicios, requieran para su desarrollo, operación y promoción en concordancia con las directrices de la política pública;
- f. Participar en proyectos para el emprendimiento e innovación de actividades productivas de bienes y de provisión de servicios; a través de la inversión de recursos en Fondos de Capital de Riesgo (FCR);
- g. Proporcionar asistencia técnica, económica, financiera, legal o administrativa a personas naturales o jurídicas públicas, privadas, mixtas, o populares y solidarias; a fin de que puedan formular proyectos: (i) de pre-inversión, orientados a la preparación de estudios técnicos, económicos, financieros, ambientales, de participación comunitaria y de gestión del servicio; (ii) de inversión, comprendiendo el financiamiento, ejecución y puesta en marcha de los proyectos; (iii) de mejoramiento organizacional o institucional; y, (iv) de capacitación y desarrollo de tecnologías e investigación;
- h. Participar y aportar recursos en entidades del sistema de garantía crediticia, que tengan como finalidad el afianzamiento de obligaciones crediticias o inversiones en valores, cumpliendo con lo establecido en el Art. 149 del Código Orgánico Monetario y Financiero y la demás normativa aplicable;

- i. Participar en el capital accionario de instituciones multilaterales de crédito domiciliadas en el exterior y en el capital de empresas del sector privado en la proporción que determina la ley;
- j. Actuar como administrador fiduciario de conformidad con el artículo 370 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de los límites establecidos en el Artículo 105 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, según las facultades contenidas en el Art. 10 del Decreto 868 y la demás normativa aplicable;
- k. Las demás que establezcan las leyes y regulaciones.

Para el cumplimiento de su objeto y funciones, la Corporación Financiera Nacional B.P. realizará las operaciones financieras (activas, pasivas, contingentes y/o de servicios) determinadas en el artículo 194 y las demás normas del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, aquellas autorizadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y reguladas por los organismos de control; y las operaciones no financieras determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la demás normativa legal aplicable a las entidades del sector público, en las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el marco del inciso tercero del artículo 383 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 4.- Duración y domicilio.- La duración de la Corporación Financiera Nacional B.P. será indefinida. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil; no obstante podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte o lugar del territorio nacional, si conviniere a los intereses institucionales, previa justificación técnica de su operatividad, funcionamiento y sustentabilidad.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, RESERVAS, RENDIMIENTOS Y RECURSOS

Artículo 5.- Capital Autorizado.- El capital autorizado de la Corporación Financiera Nacional B.P. es de US\$ 900.000.000,00 (NOVECIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que podrá aumentarse en cualquier tiempo, mediante la reforma de su estatuto o por resolución del Directorio, luego de cumplidas las formalidades correspondientes, debiendo inscribirse en el Registro Mercantil y notificarse a la Superintendencia de Bancos.

El aumento de capital autorizado se realizará siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 166 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y para la correspondiente reforma del Estatuto Social se requerirá de la autorización de la Superintendencia de Bancos según lo que estable el numeral 18 del artículo 62 ibídem.

Artículo 6.- Capital suscrito pagado y acciones.- El capital suscrito y pagado de la Corporación Financiera Nacional B.P., al 5 de mayo de 2017 es de US\$ 621.946.494,00 (SEISCIENTOS VEINTE Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y podrá incrementarse previa autorización del Directorio o por norma de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, conforme lo dispuesto en el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los incrementos de capital serán notificados a la Superintendencia de Bancos para efectos de verificación y control.

El capital suscrito y pagado estará dividido en acciones, que no podrán ser transferidas al sector privado. La participación accionarial pertenece en el 100% al Estado Ecuatoriano, representado por el Ministerio de Finanzas. El capital suscrito y pagado está dividido en 621.946.494 (SEISCIENTOS VEINTE Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) acciones ordinarias, nominativas, de serie única y de un valor nominal de cada acción de US\$ 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Las acciones estarán representadas en un solo título de acción que emitirá la Corporación Financiera Nacional B.P., que se inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas que para este efecto mantendrá la entidad, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos que existan sobre las acciones. En caso de pérdida comprobada, a solicitud del accionista, la entidad podrá emitirlo nuevamente, haciendo constar este particular en el libro y en el nuevo título que se emita para el efecto.

Los accionistas ejercerán los derechos económicos y patrimoniales que les correspondan y cumplirán las obligaciones de aporte de capital, cuando sean requeridos. La emisión y transferencia de acciones deberá ser puesta en conocimiento de los organismos de control.

Artículo 7.- Conformación del patrimonio.- Constituye el patrimonio de la Corporación Financiera Nacional B.P., el capital suscrito y pagado, reservas, otros aportes patrimoniales, resultados, superávit por valuaciones y demás cuentas patrimoniales, sin consolidación con las instituciones subsidiarias o afiliadas de la entidad.

Artículo 8.- Reservas, rendimientos y recursos.- La Corporación Financiera Nacional B.P. debe constituir un fondo de reserva legal que ascenderá al menos al 50% del capital suscrito y pagado, para lo cual destinará por lo menos el 10% de sus utilidades anuales hasta completar el monto requerido.

La Corporación Financiera Nacional B.P., mediante resolución del Directorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código Orgánico Monetario y Financiero, podrá constituir otras reservas que tendrán el carácter de especiales o facultativas, formadas con las transferencias de las utilidades al patrimonio.

El destino de las utilidades líquidas que la Corporación Financiera Nacional B.P. obtenga, se sujetará a lo dispuesto en la normativa que sea expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.-Estructura de Gobierno y administración de la entidad.-

El gobierno de la Corporación Financiera Nacional B.P. estará integrado por:

1. El Directorio; y
2. La Gerencia General.

Tanto los miembros del Directorio, como la Gerencia General, serán considerados los administradores de la entidad.

Artículo 10.- Conformación del Directorio.- El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. es la máxima autoridad de la Institución en la forma que establecen el Código Orgánico Monetario y Financiero, y el Decreto Ejecutivo No. 868 de reorganización de la personería jurídica de la entidad, y estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b. El titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado permanente;
- c. El titular de la secretaría de Estado a cargo de la coordinación de la producción, empleo y competitividad o su delegado permanente;
- d. El titular de la secretaría de Estado a cargo de industrias y de la productividad o su delegado permanente; y,
- e. El titular de la secretaría de Estado a cargo de la agricultura, ganadería, acuicultura y pesca o su delegado permanente.

Los miembros del Directorio acudirán a las sesiones con voz y voto.

El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P. asistirá al Directorio con voz pero sin voto.

Artículo 11.- Reemplazo temporal del Presidente.- En casos de falta, ausencia o impedimento temporal, el Presidente del Directorio será reemplazado por el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica.

Artículo 12.- Secretario del Directorio.- El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. podrá designar como Secretario del Directorio al Secretario General de la entidad, y en caso de ausencia temporal o definitiva podrá nombrar temporalmente a otra persona, hasta que se realice la designación correspondiente del Secretario General.

Artículo 13.- Normas para el funcionamiento del Directorio.- El Directorio sesionará ordinariamente al menos diez veces al año, y extraordinariamente a iniciativa del Presidente o a pedido de, por lo menos tres de sus miembros titulares o del Gerente General.

Las sesiones podrán ser realizadas en la ciudad de Guayaquil o en cualquier otro lugar del país, por disposición del Presidente, previa consulta con los miembros. Para efectos de las sesiones de Directorio, se considerarán hábiles todos los días del año.

Previa confirmación de la fecha, lugar y contenido del orden del día, con el Presidente del Directorio, las convocatorias serán formuladas por el secretario del Directorio, debiendo incluir la documentación que se requiera para la discusión de los asuntos a tratarse.

Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación, mientras que las convocatorias a sesiones extraordinarias deberán realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. No obstante, por disposición del Presidente del Directorio, podrá convocarse a sesiones extraordinarias urgentes, sin que medie el término previsto en el inciso precedente, para lo cual el Directorio se instalará si existe el quórum reglamentario.

Las sesiones podrán ser reservadas y el quórum se establecerá con tres miembros incluyendo al Presidente, y al inicio de la sesión el Presidente dispondrá que el Secretario verifique y deje constancia de dicho quórum.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate dirimirá el voto del Presidente; y el Directorio podrá instalarse y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia utilizando medios telefónicos, radiofónicos, informáticos, telemáticos y de nueva tecnología que permitan a sus miembros situados en distintos lugares, enterarse del asunto, conocer las opiniones producidas, emitir la suya y consignar su voto, que deberá ratificarlo por escrito, acto continuo.

El Presidente podrá disponer que uno o más puntos del Orden del Día se traten en forma reservada, sin perjuicio de informar o notificar lo resuelto a los interesados y adicionalmente, las resoluciones tomadas por el Directorio sólo podrá certificarse o informarse a los organismos de control o terceros, siempre a través del Secretario del Directorio, previa autorización del Presidente, y cuando la sesión haya sido calificada calidad de reservada.

En el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., se establecerán las demás disposiciones pertinentes para su integración y funcionamiento.

Artículo 14.- Requisitos de los miembros del Directorio.- Los miembros titulares del Directorio serán designados mediante acto administrativo expreso, y deberán contar con la calificación de idoneidad emitida en Resolución por la Superintendencia de Bancos, que acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 374 del Código Orgánico Monetario y Financiero y la demás normativa legal vigente.

Los delegados permanentes serán designados mediante el acto administrativo pertinente, y para iniciar sus funciones deberán contar con la calificación de idoneidad emitida

por la Superintendencia de Bancos, y reunir los requisitos establecidos en el artículo 374 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 15.- Impedimentos para ser miembro del Directorio.- No podrán ser miembros del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. quienes se encuentren incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero y la demás normativa legal vigente.

Artículo 16.- Causas de remoción de los miembros del Directorio.- Los miembros titulares del Directorio que durante el ejercicio de sus funciones incurrieren en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y otras prohibiciones establecidas en la ley, serán removidos de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa legal vigente.

Los delegados permanentes del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., serán removidos de sus cargos por haber sido declarados inhábiles por causas supervinientes, para lo cual se requerirá que la Superintendencia de Bancos deje sin efecto la respectiva calificación de idoneidad y notifique al ente nominador.

Artículo 17.- Funciones.- El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar las políticas de gestión de la entidad y controlar su ejecución;
2. Conocer y autorizar la contratación de empréstitos u operaciones en el mercado nacional o internacional, por sobre los límites autorizados al Gerente General;
3. Conocer y resolver sobre el contenido y cumplimiento de las comunicaciones de la Superintendencia de Bancos referentes a disposiciones, observaciones, recomendaciones e iniciativas sobre la marcha de la entidad;
4. Establecer los niveles de aprobación de las operaciones activas y contingentes;
5. Aprobar las operaciones activas y contingentes que individualmente excedan el 2% del patrimonio técnico de la Corporación Financiera Nacional B.P. y sus garantías, con corte al último día del mes anterior y conocer las operaciones pasivas que superen dicho porcentaje;
6. Analizar y aprobar la política de gestión integral de riesgos y dar seguimiento a su implementación;
7. Aprobar y emitir opinión, bajo su responsabilidad, sobre los estados financieros y los informes de los auditores interno y externo, calificados por la Superintendencia de Bancos. La opinión del Directorio deberá ser enviada al organismo de control siguiendo las instrucciones que éste determine;
8. Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos presentados en contra de los actos del propio Directorio y del Gerente General;
9. Aprobar el estatuto social y sus reformas;
10. Aprobar el estatuto orgánico por procesos de la entidad;
11. Aprobar de forma interna el presupuesto, previo a su envío a la Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera;
12. Aprobar los reglamentos internos;
13. Designar al Gerente General y al Subgerente General de la entidad;
14. Designar, en caso de ausencia definitiva del Subgerente General, al funcionario que lo reemplace;
15. Designar a los auditores interno y externo, peritos valuadores y a la firma calificadora de riesgos, de acuerdo a la normativa vigente;
16. Designar un secretario del Directorio;
17. Presentar los informes que le sean requeridos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los organismos de control;
18. Autorizar la participación y el aporte de recursos de la Corporación, en el capital de empresas y Fondos de Capital de Riesgo (FCR), estableciendo el respectivo cronograma y demás decisiones que se relacionen con dichas inversiones;
19. Conocer y aprobar los programas de desinversión de la Corporación en las empresas; así como los términos, condiciones y el procedimiento de venta de las acciones de las empresas en que participe;
20. Autorizar la participación y el aporte de recursos de la Corporación en entidades creadas para intervenir dentro del sistema de garantía crediticia, así como su intervención en la gestión, administración y otras actividades relacionadas con dichas entidades o en el sistema;
21. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación, prendas, hipotecas o gravámenes de cualquier naturaleza, cuando su cuantía exceda de los límites fijados para el Gerente General;
22. Constituir los comités especializados, cuyo funcionamiento se regulará por las normas emitidas por el Directorio, la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
23. Supervisar las actuaciones del Gerente General y adoptar resoluciones sobre los informes que éste deberá presentar sobre la marcha de la entidad.
24. Resolver acerca de la propuesta de creación extinción, asociación, fusión, cesión o transferencia de activos o incorporación de empresas subsidiarias.
25. Definir los límites de contratación.
26. Establecer las normas generales de administración de personal.

27. Establecer el reglamento del índice temático de la documentación reservada.
28. Conocer y aprobar la firma de convenios con organismos nacionales e internacionales.
29. Conocer y aprobar el Plan Estratégico, Presupuesto Anual, Plan Crediticio y Plan Operativo Anual, de cada ejercicio económico.
30. Realizar las designaciones de los delegados del Directorio a los diferentes Comités y Organismos establecidos en la normativa que corresponde observar al Directorio.
31. Conocer y/o aprobar los informes que demande la normativa legal que se encontrare vigente.
32. Delegar las funciones que considere convenientes al Gerente General o a los funcionarios que este recomiende y requiera.
33. Decidir sobre el destino de las utilidades líquidas, de acuerdo a la normativa vigente.
34. Las demás que le asigne la legislación vigente.

Artículo 18.- Atribuciones y deberes del Directorio.- Las atribuciones y deberes del Directorio, son las establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, los cuales no podrán exceder a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y del presente estatuto.

Sección 1°

Del Presidente del Directorio

Artículo 19.- Funciones del Presidente del Directorio.- El presidente del directorio tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir con el Secretario las actas correspondientes;
2. Informar al Directorio sobre la ejecución y aplicación de las decisiones adoptadas;
3. Requerir informes periódicos al Gerente General, sobre el funcionamiento de la Entidad, con el fin de reportar los aspectos que considere relevantes al Directorio;
4. Verificar el cumplimiento de las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
5. Verificar el cumplimiento de las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos;
6. Representar a la Corporación Financiera Nacional B.P. ante organismos internacionales o multilaterales; y,
7. Ejercer las demás funciones que determinen el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto Ejecutivo de reorganización de la Corporación Financiera Nacional B.P., las regulaciones de la Junta de Política y

Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones de la Superintendencia de Bancos, en lo que corresponda a su aplicación; y, el presente estatuto.

Sección 2°

Del Gerente General

Artículo 20.- Designación del Gerente General de la entidad.- El Gerente General de la entidad será designado por el Directorio y será funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 21.- Requisitos, impedimentos y causas de remoción del Gerente General.- El Gerente General deberá contar con la calificación de idoneidad emitida por parte de la Superintendencia de Bancos, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 377 del Código Orgánico Monetario y Financiero y la demás normativa legal vigente.

No podrá ser Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P. quien se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la demás normativa legal vigente.

Serán causas de remoción del cargo de gerente general el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.

Artículo 22.- Mecanismos de subrogación de la representación legal.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, éste será subrogado por el Subgerente General, quien ejercerá la representación legal de la Corporación Financiera Nacional B.P. con todas sus atribuciones, para lo cual deberá contar con la calificación de idoneidad de la Superintendencia de Bancos. A falta del Subgerente General lo reemplazará el funcionario que designe el Directorio de la entidad.

Artículo 23.- Funciones, Deberes y Responsabilidades del Gerente General.- El Gerente General tendrá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad;
2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad;
3. Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna de la entidad y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control;
4. Participar en los comités especializados establecidos en la normativa legal vigente;
5. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normativa, así como las resoluciones del Directorio;

6. Ejecutar las políticas generales orientadoras de la acción de la entidad, y promover, ante las principales instituciones del sector económico y social, la divulgación de objetivos, programas y resultados de la actuación de la entidad;
 7. Proponer al Directorio para su aprobación el presupuesto anual y los planes operativo, estratégico y de crédito; y, supervisar su ejecución;
 8. Presentar en el mes de enero del ejercicio siguiente, para aprobación del Directorio, el informe anual de actividades;
 9. Presentar los informes que requiera el Directorio;
 10. Presentar mensualmente al Secretario del Directorio, los estados financieros para que sean puestos en conocimiento del Directorio, en la siguiente sesión que se realice;
 11. Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios celebrados por la entidad, a través de los mecanismos que considere convenientes;
 12. Presentar los informes que determine la Superintendencia de Bancos y demás autoridades competentes, así como la normativa que debe observar la entidad, en los plazos establecidos para el efecto;
 13. Proponer al Directorio proyectos de reformas al Decreto Ejecutivo de reorganización de la Corporación Financiera Nacional B.P. que regula su funcionamiento y/o a su Estatuto Social;
 14. Ejercer la jurisdicción coactiva en representación de la entidad; y,
 15. Las demás funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución y la ley; así como las que fueren asignadas por el Directorio o su Presidente.
4. Negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos;
 5. Negociar documentos resultantes de operaciones de comercio exterior;
 6. Negociar títulos valores y descontar letras documentarias sobre el exterior o hacer adelantos sobre ellas;
 7. Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
 8. Adquirir, conservar o enajenar, por cuenta propia, valores de renta fija, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, y otros títulos de crédito establecidos en el Código de Comercio y otras leyes, así como valores representativos de derechos sobre estos;
 9. Adquirir, conservar o enajenar contratos a término, opciones de compra o venta y futuros; podrá igualmente realizar otras operaciones propias del mercado de dinero, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente;
 10. Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;
 11. Efectuar inversiones en el capital de entidades financieras extranjeras, en los términos de este Código; y,
 12. Comprar o vender minerales preciosos.

CAPÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES

Artículo 24.- Operaciones Financieras.- Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación Financiera Nacional B.P. podrá realizar las siguientes operaciones financieras:

a. Operaciones activas:

1. Otorgar préstamos hipotecarios y prendarios, con o sin emisión de títulos, así como préstamos quirografarios y cualquier otra modalidad de préstamos que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
2. Otorgar créditos en cuenta corriente, contratados o no;
3. Constituir depósitos en entidades financieras del país y del exterior;

b. Operaciones pasivas:

1. Recibir depósitos a la vista;
2. Recibir depósitos a plazo;
3. Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior;
4. Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecaria, prendaria o quirografaria, propia o adquirida; y,
5. Emitir obligaciones de largo plazo garantizadas con sus activos y patrimonio; estas obligaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

c. Operaciones contingentes:

1. Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos

de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento; y,

2. Negociar derivados financieros por cuenta propia.
- d. Servicios financieros:
1. Efectuar servicios de caja y tesorería;
 2. Actuar como emisor u operador de tarjetas de crédito, de débito o tarjetas de pago;
 3. Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de entidades financieras nacionales o extranjeras;
 4. Recibir y conservar objetos, muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores; y,
 5. Efectuar por cuenta propia o de terceros, operaciones con divisas, contratar reportos y emitir o negociar cheques de viajero

Para la ejecución de cualquiera de las operaciones activas, pasivas, contingentes y los servicios antes especificados se requerirá de la autorización previa de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 25.- Operaciones no financieras.- En relación a las operaciones no financieras la Corporación se regirá por lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la demás normativa legal aplicable a las entidades del sector público, y por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Corporación Financiera Nacional B.P. como entidad del sector financiero público, tendrá la facultad para actuar como administradora fiduciaria, y prestará estos servicios sujetándose a lo dispuesto en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, por lo que podrá realizar las siguientes operaciones no financieras:

- a. Actuar como administrador fiduciario y de inversión de entidades del sector público;
- b. Actuar como agente financiero y de inversión de entidades del sector público;
- c. Prestar servicios fiduciarios civiles y/o mercantiles, a entidades de derecho público y de derecho privado; y,
- d. Actuar como agente de manejo en procesos de titularización.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 26.- De la organización y estructura administrativa.- La organización y estructura administrativa de la Corporación Financiera Nacional B.P.

se sustentará en su base legal y se alinearán con su misión, con el direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y con su Modelo de Gestión.

La normativa que regula la organización y funcionamiento así como el organigrama estructural, constará en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P. vigente, debidamente aprobado por el organismo competente.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 27.- Control.- La Corporación Financiera Nacional B.P. deberá contar con sistemas de control interno para asegurar la efectividad y eficiencia de sus actividades, la confiabilidad de la información y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. En tal virtud, estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos y la Contraloría General del Estado, cada una en el ámbito de sus competencias.

Artículo 28.- Ámbitos de Control.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 387 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos tendrá a su cargo el control de las actividades financieras que ejerza la Corporación Financiera Nacional B.P., y al amparo del artículo 388 del Código Orgánico Monetario y Financiero y de conformidad con su ley específica, el control externo de la entidad será competencia de la Contraloría General del Estado, quien exclusivamente examinará si el uso de los recursos públicos ejecutados por la entidad han cumplido con la misión institucional.

Artículo 29.- Del Auditor Externo.- La Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico Monetario y Financiero, previa autorización del Directorio, contratará los servicios de auditoría externa, que será previamente calificada por la Superintendencia de Bancos, y desempeñará las funciones determinadas en el artículo 232 del citado Código.

Artículo 30.- Auditoría interna.- La Corporación Financiera Nacional B.P., tendrá dos instancias de auditoría interna: auditoría bancaria y auditoría gubernamental, encargadas de la función del control interno, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las leyes, el presente Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de su Directorio y las normas de carácter general aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El auditor interno bancario tendrá a su cargo el control de las actividades financieras de la entidad y será designado por el Directorio, quien deberá cumplir con la calificación de idoneidad previa expedida por la Superintendencia de Bancos y, en todo momento, las condiciones de elegibilidad determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. El auditor interno bancario presentará al Directorio y a los organismos de control, cualquier información que se le solicite y aquella que considere necesaria.

El Auditor Interno Gubernamental y el Auditor Interno Bancario se sujetarán a lo establecido en el artículo 388 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 31.- Responsabilidades de los auditores internos.- Los auditores internos verificarán que las actividades y procedimientos de la entidad se adecuen a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, a las normas expedidas para el registro y control contable y a los de principios de contabilidad de general aceptación dictados en lo pertinente por la Superintendencia de Bancos y por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Además, el auditor interno bancario vigilará la operación de los sistemas de control interno y el cumplimiento de las resoluciones del organismo de control y del Directorio de la entidad, y emitirá opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo.

Los auditores internos presentarán cualquier información solicitada por la máxima autoridad institucional, por el Directorio y por los organismos de control, y aquellas que los auditores consideren necesaria para la emisión de una opinión o dictamen.

Artículo 32.- Deberes y atribuciones del Auditor Interno Bancario.- El auditor interno bancario es una persona natural designada por el Directorio, y podrá ser removido en cualquier tiempo por el organismo que lo designó, por las causas determinadas por la Superintendencia de Bancos. En caso de ausencia definitiva, el Directorio procederá a designar su reemplazo.

Los deberes y atribuciones del Auditor Interno Bancario son:

- a. Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, con el propósito de proveer una garantía razonable en cuanto al logro de los objetivos de la institución; la eficiencia y eficacia de las operaciones; salvaguarda de los activos; una adecuada revelación de los estados financieros; y, el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, leyes y normas aplicables;
- b. Evaluar los recursos informáticos y sistemas de información de la entidad, con el fin de determinar si son adecuados para proporcionar a la administración y demás áreas de la Institución, información oportuna y suficiente que permita tomar decisiones e identificar exposiciones de riesgo de manera oportuna y cuenten con todas las seguridades necesarias;
- c. Verificar si la información que utiliza internamente la Institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- d. Verificar que el Directorio de la entidad haya expedido las políticas para prevenir el lavado de activos proveniente de actividades ilícitas y constatar la aplicación de éstas por parte de la administración;

- e. Evaluar si la gestión del oficial de cumplimiento se sujeta a las disposiciones normativas dispuestas por la Superintendencia de Bancos y en la legislación vigente sobre la materia para controlar y prevenir el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas;
- f. Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración y/o el funcionario competente han adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- g. Verificar que la Institución cuente con un plan estratégico; y, que su formulación se efectuó con base en un análisis de elementos tales como: debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas, línea(s) de negocio(s), mercado objetivo, evolución de la cuota de mercado, proyecciones financieras, planes de expansión o reducción, entre otros;
- h. Verificar la existencia, actualización, difusión, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos, estrategias, metodologías formalmente establecidas para identificar, evaluar, controlar y administrar los riesgos; y, si éstas son compatibles con el volumen y complejidad de las transacciones;
- i. Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables; y, cumplimiento de las normas de carácter general dispuestas por la Superintendencia de Bancos contenidas en el Catálogo Único de Cuentas y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- j. Evaluar la correcta selección y aplicación de los principios contables en la elaboración de los estados financieros;
- k. Verificar la transparencia, consistencia, confiabilidad y suficiencia de las cifras contenidas en los estados financieros y de sus notas;
- l. Identificar las operaciones con partes vinculadas y verificar su adecuada revelación en los estados financieros y reportes complementarios;
- m. Verificar la suficiencia de los asientos contables incluidos en los estados financieros de la entidad, mediante la evaluación de los procedimientos aplicados por la administración y el auditor externo;
- n. Verificar que la Institución acate las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, así como las recomendaciones del auditor externo y del anterior auditor interno, si lo hubiere;
- o. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Directorio;
- p. Velar porque las operaciones y procedimientos de la Institución se ajusten a las disposiciones de la ley,

decretos, estatutos, reglamentos internos, técnica bancaria y a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos;

- q. Verificar que los aumentos de capital de la Institución se ajusten a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y a las normas pertinentes de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- r. Evaluar la implementación oportuna y adecuada de las recomendaciones y medidas para superar las observaciones y recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos, el auditor externo, así como las realizadas por la propia unidad de auditoría interna; y, las demás que la Superintendencia de Bancos disponga; y,
- s. Las demás establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en las políticas y regulaciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y en las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.

Art. 33.- Deberes y atribuciones del Auditor Interno Gubernamental.- El auditor interno gubernamental, será designado por la Contraloría General del Estado, sus deberes y atribuciones se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 34.- Calificación de Riesgos.- La Corporación Financiera Nacional B.P. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero, contratará a la firma calificadora de riesgos designada por el Directorio, a efecto de que emita un informe de calificación de riesgo por cada trimestre terminado que conforma cada ejercicio económico, el mismo que será puesto en conocimiento del Comité de Administración Integral de Riesgos y del Directorio de la entidad.

CAPÍTULO VII

APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA

Artículo 35.- La Corporación Financiera Nacional B.P. con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial, aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las que se fijen mediante regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 36.- La Corporación Financiera Nacional B.P., deberá cumplir, en todo tiempo, los requerimientos financieros y de operación dispuestos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en las resoluciones de los Organismos de Control, y en las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de acuerdo con las actividades previstas en este Estatuto, observando las políticas de prevención y prudencia en la administración

para el manejo de la liquidez y la suficiencia patrimonial que respalden las operaciones actuales y futuras de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Artículo 37.- La Corporación Financiera Nacional B.P., deberá mantener los niveles de activos líquidos suficientes, de alta calidad, libres de gravamen o restricción, que puedan ser transformados en efectivo, en función de sus obligaciones y contingentes, sin pérdida significativa de su valor, ponderando su riesgo de conformidad con las resoluciones de la Superintendencia de Bancos y las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 38.- La Corporación Financiera Nacional B.P., mantendrá la suficiencia patrimonial para respaldar las operaciones actuales y futuras de la entidad, para cubrir las pérdidas no protegidas por las provisiones de los activos de riesgo, y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico, conservando una relación adecuada entre el patrimonio técnico y sus activos y contingentes.

Artículo 39.- El patrimonio técnico de la Corporación Financiera Nacional B.P., deberá cumplir con los requerimientos mínimos de capital, para la ejecución de actividades financieras de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o las resoluciones de la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES Y EXENCIONES

Artículo 40.- Prohibiciones y Limitaciones.- La Corporación Financiera Nacional B.P. estará prohibida de efectuar las actividades señaladas en los artículos 255 y 385 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y las que establezcan la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 41.- Privilegios y prerrogativas.- La Corporación Financiera Nacional B.P. en el ámbito de su gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, gozará de las siguientes exenciones:

1. Del pago en sus actos y contratos de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales con excepción del impuesto al valor agregado por servicios;
2. Del pago de impuestos por la emisión de títulos y obligaciones de carácter financiero;
3. Del impuesto de alcabala, de registro y sus respectivos adicionales por las transferencias de dominio de bienes inmuebles en las que intervengan; y,
4. Las demás que la ley concede a las instituciones de derecho público.

Adicionalmente gozará de los beneficios y privilegios civiles, mercantiles, procesales y de cualquier otra naturaleza que correspondan a las entidades financieras que operan en el país, y la prescripción de las acciones para la recuperación de sus créditos operará en el doble del tiempo establecido para la prescripción de las acciones civiles en general.

CAPÍTULO IX

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 42.- Capacidad coactiva.- La Corporación Financiera Nacional B.P tiene la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas, conforme lo faculta el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P. ejercerá la jurisdicción coactiva en toda la República, podrá delegar mediante oficio a cualquier otro funcionario o empleado de la Corporación para el conocimiento y trámite de los respectivos juicios, y su responsabilidad se extenderá hasta el límite de lo que hubieran ocasionado las acciones ejecutadas en el procedimiento coactivo. En estos juicios actuará como Secretario la persona que, en cada caso designen el Gerente General o su delegado.

El Gerente General podrá cambiar el delegado, y el funcionario que ejerza las funciones del juez de coactiva será responsable por sus actuaciones dentro del procedimiento coactivo.

Artículo 43.- Procedimiento.- El procedimiento coactivo se ejecutará de conformidad con la normativa interna de la CFN B.P. y observando las disposiciones del artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Disposición Transitoria Segunda y las disposiciones del Título I del Libro IV del Código Orgánico General de Procesos, las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente y la delegación otorgada al responsable del ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Acción Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P.

CAPÍTULO X

LIQUIDACIÓN

Artículo 44.- Liquidación.- La Corporación Financiera Nacional B.P. podrá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 364 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Acceso a la información institucional.- La protección de la información, el sigilo y reserva, deberá cumplirse conforme lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero en sus artículos 352 y 353. La información pública que se genera en la Corporación

Financiera Nacional B.P., deberá ser difundida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA.- Memoria anual.- El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., previo conocimiento de su Directorio, pondrá a disposición del público en general, por medio de su página web, la memoria anual de la institución, que, al menos, incluirá la siguiente información: informe de la administración; balances de situación financiera comparativos de los dos últimos años; estado de cambios en la situación financiera correspondiente al último año; estado de pérdidas y ganancias de los dos últimos años; dictamen del auditor externo; indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad; calificación de activos de riesgo del último ejercicio económico; remuneraciones, compensaciones y otros beneficios de los administradores; cumplimiento del plan operativo anual que forma parte del plan estratégico de la entidad; indicadores para la evaluación del gobierno corporativo; resumen de contrataciones de obras y servicios; adquisición y enajenación de bienes; informe de cumplimiento de objetivos de las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos correspondientes al año anterior; informe del Oficial de Cumplimiento del año en curso; resultados del Programa de Educación Financiera; y, resultados de la gestión del Defensor del Cliente sobre el desarrollo de su función durante el año precedente.

TERCERA.- Prevalencia.- El presente Estatuto prevalecerá sobre los reglamentos internos, o resoluciones que expida el Directorio y sobre cualquier otro instrumento jurídico y administrativo que aprobare cualquier otra instancia de la Corporación Financiera Nacional B.P.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Los reglamentos internos, regulaciones, resoluciones, decisiones, instructivos y más instrumentos normativos que han venido aplicándose en la Corporación Financiera Nacional B.P., mantendrán su vigencia hasta que se expida la nueva normativa, siempre y cuando no se opongan al Código Orgánico Monetario y Financiero, disposiciones de la Superintendencia de Bancos, el presente Estatuto y las demás leyes aplicables.

DISPOSICIONES INTERPRETATIVAS

DISPOSICIÓN ÚNICA.- En caso de duda sobre la inteligencia o aplicación de cualquiera de las normas del presente Estatuto, el Directorio, en ejercicio de su facultad normativa, las interpretará de manera obligatoria; sin embargo, de ninguna manera podrá modificar o contrariar lo taxativamente reglado por el presente instrumento. Toda reforma debe ser aprobada por el Directorio y por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- El presente Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P. entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA, En la ciudad de Quito, el 05 de mayo de 2017.-
LO CERTIFICO.

f.) Sra. María Soledad Barrera A., Presidenta.

f.) Ing. Andrés Alarcón A., Secretario General.

Es copia del original que reposa en el archivo Institucional, al cual remito en caso necesario.- CERTIFICO.- Guayaquí, 05 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Corporación Financiera Nacional.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2017-531

Gabriel Sous Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el economista Roberto Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante oficio No. SNCO-005641 de 21 de febrero de 2017, notifica a la Superintendencia de Bancos la Resolución DIR-020-2017 de 14 de febrero de 2017 expedida por el Directorio de la mencionada entidad, con la que se autoriza la capitalización de US\$ 51.174,127,47 recibido del Ministerio de Finanzas;

Que el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe que el capital suscrito y pagado de las entidades financieras públicas podrá aumentarse por disposición del directorio y serán notificados a la Superintendencia de Bancos para efectos de verificación y control;

Que el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. mediante Regulación DIR-014- 2017 de 5 de mayo de 2017 resolvió: el aumento del capital suscrito y pagado de la entidad a US\$ 621.946.494,00 mediante la capitalización de US\$ 51.174.127,00 de los fondos de la cuenta de aportes para futuras capitalizaciones - transferidos por el Ministerio de Finanzas -, así como el incremento del número de acciones representativas del capital a 621.946.494 acciones; y que las convocatorias a sesiones ordinarias de Directorio se realicen al menos con cuarenta y ocho horas de antelación;

Que por lo resuelto por el Directorio se reforman los artículos 6 y 13 del estatuto social de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que el numeral 9 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que el directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones aprobar el estatuto social y sus reformas;

Que la Intendencia Nacional del Sector Financiero Público, en memorando No. SB-INSFPU2017-0216-M de 21 de junio de 2017, ha emitido informe favorable sobre el aumento

de capital y procedencia de la reforma correspondiente al estatuto social;

Que la Dirección de Trámites Legales en memorando No. SB-DTL-2017-0769-M de 27 de junio de 2017, señala que la Corporación Financiera Nacional B.P. ha observado las disposiciones legales y reglamentarias para el aumento de capital suscrito y pagado y reforma del estatuto social de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que el numeral 18 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero estatuye como funciones de la Superintendencia de Bancos, aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros público y privado y las modificaciones que en ellos se produzcan; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015; y resolución No. ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el aumento del capital suscrito y pagado de la Corporación Financiera Nacional B.P. en la suma de US\$ 51.174.127,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con lo cual el indicado capital asciende a US\$ 621,946.494,00 (SEIS CIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTAY SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

ARTÍCULO 2.- APROBAR la reforma del estatuto social de la Corporación Financiera Nacional B.P., resuelto por el Directorio mediante Regulación DIR-014-2017 de 5 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Corporación Financiera Nacional B.P. publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación del país, el texto íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Corporación Financiera Nacional B.P., una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este Despacho prueba de lo actuado.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y siete de junio del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solis Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y siete de junio del dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.